

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de las Cruces blancas del Mérito militar que se han concedido á los individuos de la clase civil.

D. Joaquin Olivan, Cruz de segunda clase blanca, libre de gastos por Real orden de 20 de Abril de 1878.

D. Vito Marco Oliva, Cruz de primera clase blanca, libre de gastos por Real orden de 21 de Junio siguiente.

D. Agustin Cobian, Cruz de tercera blanca por Real orden de 15 del mismo.

D. José Martinena, Cruz de primera blanca por Real orden de 13 de Julio próximo pasado.

D. Andrés Navarro Rodrigo, Cruz de primera blanca por Real orden de 26 del mismo.

Madrid 20 de Agosto de 1878.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en el Real decreto de 16 del corriente mes sobre constitucion de Bancos de emision y descuento en las provincias de Ultramar, que fué publicado en la GACETA de 18 siguiente, se rectifican á continuación los más esenciales para la debida inteligencia:

«En el art. 6.º se dice: *Las acciones á que se refiere el art. 30....., y debe decir: Las acciones á que se refiere el art. 28....., y en el final del art. 17 se dice: Tampoco podrán negociar sus efectos públicos, y debe decir: Tampoco podrán negociar en efectos públicos.»*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Doctor D. Bernardo de Frau, á nombre de Doña Sara Moore, en el concepto de única heredera, legataria y albacea de su hermano Mr. James Moore, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 26 de Setiembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, relativa al abono de cierto crédito:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 12 de Junio de 1835 D. Miguel Ricardo de Alava, Embajador de España en Londres, autorizó, en nombre de la Reina, á D. Antonio de Ramon y Carbonell para que procediese «sin pérdida de momento á verificar, contratar y á tomar disposiciones para el equipo, embarque y todo cuanto fuere preciso para preparar y trasladar á España un cuerpo de 10.000 hombres;» debiendo ponerse de acuerdo con el Coronel de Lacy Evans, encargado del mando de ella, y con D. Juan Alvarez y Mendizábal, en el concepto de que cuanto ejecutase, en

conformidad con las instrucciones que recibiese de dichos señores, les sería reconocido y aprobado:

Que dadas las que fueron necesarias á Carbonell, y cumpliendo con su comision, celebró varios contratos con distintos comerciantes ingleses, habiendo oportunamente rendido sus cuentas al Gobierno, que pasaron al Tribunal mayor de Cuentas; pero como su aprobacion ofrecia grandes dificultades, ya por razon del modo extraordinario con que se le habia dado el encargo, ya por la forma como se habia llevado á cabo, se trató de someter el asunto á juicio de árbitros nombrados por parte del Gobierno y de Carbonell, para lo cual pidió aquel la autorizacion de las Córtes, presentando en 30 de Abril de 1842 el oportuno proyecto de ley, que no llegó á discutirse:

Que en 7 de Marzo de 1838, trece negociantes ingleses, entre los cuales figuraba Mr. James Moore, á quienes Ramon y Carbonell no habia satisfecho el importe de los suministros facilitados por los mismos, acudieron al Gobierno español, por conducto del Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, en solicitud de que se reconocieran y pagaran dichos créditos, habiéndoseles manifestado por el Representante de España en Londres «que el Gobierno no podia obligarse á más que á conservar á su disposicion» el saldo que pudiese resultar á favor de Carbonell despues de liquidadas sus cuentas, puesto que sólo podia ser responsable de lo que adeudase al mismo por los encargos que le confió, y de ninguna manera por efecto de las operaciones que este hubiese podido efectuar como mero particular:

Que igual declaracion se hizo por Reales órdenes de 16 de Mayo y 5 de Junio de 1838, expedidas respectivamente por los Ministerios de Estado y Hacienda, y dirigidas al Ministro Plenipotenciario de España en Londres; apareciendo, no obstante, del informe emitido en 20 de Setiembre de 1852 por la Comision de liquidacion de cuentas de los vapores ingleses, que en distintas ocasiones se entregaron á Carbonell por el Gobierno español, á cuenta del saldo que á su favor arrojasen las cuentas, varias cantidades, que ascendian á la suma de 1.400.600 rs.:

Que en 1845 D. Enrique O'Shea, en representacion de siete de los referidos comerciantes ingleses, á saber: Gilpin y Compañia, Nicholls y Hondey, Tomás Rey, J. y B. Pearce, James Mactrintosh, Guillermo Jord Bulton y Hayter Howell, acudió al Ministerio de la Guerra en solicitud de que se abonase á sus representados, como saldo de sus cuentas con Carbonell, por los suministros hechos para la legion auxiliar británica, la cantidad de 41.427 libras esterlinas, 16 sueldos, 4 dineros, y además 19.790 libras, 11 sueldos, 5 dineros por razon de interés al 5 por 100 anual, cuya instancia, con los documentos á ella unidos, y el informe sobre la misma emitido por la Intendencia general militar, se pasó al Ministerio de Hacienda para que se instruyese el oportuno expediente, como así se verificó:

Que en dicho expediente estos acreedores presentaron, entre otros documentos justificativos, los contratos firmados por ellos y autorizados por D. Antonio Carbonell en 1835 y 1836, las certificaciones de entrega de los pertrechos y equipos, así como de su embarque en Londres y arribo á España, y declaraciones de D. Antonio de Ramon y Carbonell asegurando que no habia satisfecho el crédito reclamado por los mismos; y que si bien en algunas facturas consta puesto el recibí de los interesados, se refiere á la entrega que les hizo de letras aceptadas, «que desgraciadamente no fueron satisfechas puntualmente» por falta de fondos:

Que oido sobre el particular el Tribunal de Cuentas, la Direccion general del Tesoro, la Comision de liquidacion de cuentas de los vapores ingleses, la Direccion general de lo Contencioso y el Consejo Real en pleno, se dictó, de conformidad con el dictámen emitido por este último Cuerpo en 13 de Julio de 1853, la Real orden de 9 de Agosto de 1855, por la que se declaró, entre otros extremos, que debian satisfacerse por el Tesoro, previa la oportuna liquidacion, los créditos que reclamaban los negociantes ingleses, cargando su importe en las cuentas de D. Antonio de Ramon y Carbonell, y que el pago se verificase con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamento para su ejecucion de 23 del mismo mes y año:

Que en cumplimiento de lo prevenido por la anterior disposicion, y de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Noviembre de 1856, se entregó á D. Enrique O'Shea y Compañia, en la representacion indicada, la cantidad de 3.994.424 rs. en billetes de la Deuda del material del Tesoro, con interés desde 1.º de Julio de 1851:

Que en 17 de Noviembre de 1838 D. Julian Gil, en el concepto de encargado de Mr. James Moore, acudió al Ministerio de Hacienda acompañando una instancia de este, en la cual, por sí y á nombre de los Síndicos representantes del curso de sus acreedores, manifestando que en virtud de contrato celebrado en Londres con D. Antonio Ramon y Carbonell, facilitó multitud de pertrechos militares con destino á la legion auxiliar británica, cuyo importe debia satisfacerse en metálico ó en giros á corto plazo, lo cual no tuvo lugar más que en una parte, quedando en descubierto la suma de 34.876 libras esterlinas, «segun se hizo constar en exposiciones de 25 de Octubre de 1837 y 7 de Marzo de 1838,» con más los intereses de demora al 5 por 100 anual: que por más diligencias que practicó en Londres contra Carbonell no pudo lograr el completo reintegro de su crédito: que en una reunion de todos los acreedores de esta clase, el Agente consular de España en la citada plaza de Londres, Mr. Wilcox, prometió solemnemente, á nombre de su Gobierno, que el saldo resul-

tante de las cuentas de Carbonell quedaria siempre á disposicion de aquellos: que confiado en esta respetable y formal oferta, que esperaba ver realizada en breve, habia perdido toda su fortuna y estado sujeto á un prolongado concurso de acreedores; y que tan pronto como se supo en Londres que una parte de los interesados en las cuentas de Carbonell habian cobrado sus créditos, sus acreedores directos, con fundado motivo, habian vuelto á reproducir sus demandas; y terminó suplicando que, previa la oportuna liquidacion, se le satisficiera de la manera conveniente el crédito de 34.876 libras, 2 sueldos, 41 dineros, con más los intereses por demora á razon del 5 por 100 anual:

Que con la anterior instancia presentó un certificado librado por Mr. Heater, Escribano público de Portsmouth, de que en 16 de Agosto de 1838 habia comparecido ante el mismo Mr. James Moore, y firmado en su presencia 19 documentos, unidos á dicha certificacion, señalados con las letras desde la A hasta la S, declarando que eran copias fieles y exactas de facturas sacadas de sus libros; y otra certificacion expedida en 5 de Junio del mismo año por el Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, en la que se hace constar, con referencia al informe emitido por el Archivero de dicho Tribunal, que en el expediente de cuentas de D. Antonio Ramon y Carbonell relativas al equipo de la legion auxiliar británica, aparecen tres copias simples en idioma inglés, sin autorizacion legal alguna, de otras tantas proposiciones que á dicho Carbonell le hizo Mr. James Moore, á saber: una, fecha 17 de Junio de 1833, obligándose á suministrarle correajes, mochilas y otros varios efectos de equipo militar á los precios en ella marcados, «bajo la condicion de que habia de satisfacerle su importe á los dos meses fecha de cada entrega;» otra de 10 de Noviembre del mismo año 1833, obligándose á entregarle correajes y vainas de bayoneta á los precios consignados en ella, «cuyo pago deberia hacerse, en aceptaciones del mismo Ramon y Carbonell, á seis meses fechas de las entregas;» y otra de 3 de Marzo siguiente obligándose á facilitarle zapatos, «cuyo importe habia de recibir igualmente, en aceptaciones del mismo, á tres meses fecha;» «que asimismo obran en el referido expediente de cuentas de Carbonell 60 facturas, fechadas en los años de 1833 y 1835, de los efectos que este recibió de la casa Mr. William Moore, sucesor de Bickenells y Moore, las cuales contienen la nota de ser duplicado de las originales, á excepcion de las marcadas con los números 33 á 36, 41, 43 á 51 y 53 á 59, y están firmadas por Mr. James Moore, teniendo puesto el recibí de la misma letra todas ellas, ménos las señaladas con los números 42, 43 y 44; y por último, que los importes de las mencionadas facturas resultan cargados á D. Antonio de Ramon y Carbonell, el cual conservó en su poder los originales:

Que remitida la anterior instancia y documentos á informe de la Direccion general de la Deuda pública, la devolvió este Centro al Ministerio de Hacienda en 10 de Setiembre de 1859 consultando, de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Liquidacion y el Fiscal, que por los documentos presentados por Moore no era atendible su solicitud; pero que existiendo otro expediente promovido por siete comerciantes ingleses, á quienes se abonaron sus créditos, de igual procedencia que el reclamado, creia que podian admitirse las justificaciones necesarias para demostrar las entregas de los efectos, cantidades recibidas á cuenta y las que se le quedaron adeudando, así como que la reclamacion habia sido hecha en tiempo hábil:

Que por Real orden de 14 de Octubre de 1859 se acordó admitir á Moore los comprobantes á que hacia referencia la Direccion general, y en su consecuencia presentó el interesado ante la misma una certificacion librada por el Archivero del Ministerio de Estado en 3 de Marzo siguiente, expresiva de que el crédito de que se trata habia sido reclamado, junto con los de otros doce negociantes ingleses, en 7 de Marzo de 1833 por conducto del Gobierno inglés, cuyo extremo aparece tambien justificado por el informe de la Direccion general del Tesoro de 17 de Diciembre de 1860:

Que habiendo fallecido Mr. James Moore, se presentaron en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda en 7 de Noviembre de 1861, á nombre de su hermana y heredera Doña Sara, 28 letras de cambio, importantes 20.480 libras, 9 sueldos, 5 dineros, que aquel habia girado contra Carbonell y este habia aceptado, las cuales debian haberse pagado por la casa Deacon y Compania, de Londres: asimismo presentó ante dichas oficinas en 19 de Febrero de 1862 un testimonio librado por Mr. Tobias Lanisford, Escribano público de aquella ciudad, de haber comparecido ante el mismo Guillermo Samuel Deacon, uno de los socios de la Casa Deacon y Compania; y manifestó que de los libros de cuentas de dicha casa, correspondientes á los años de 1836 y 1837, resultaba que ninguna de las letras de cambio libradas por James Moore contra D. Antonio Ramon y Carbonell, de que ántes se ha hecho mérito, y pagaderas por dicha casa Deacon y Compania, fueron satisfechas, ni en la época de su vencimiento ni posteriormente:

Que en vista de estos antecedentes, el Jefe del Departamento de Liquidacion, considerando que el crédito era legítimo; que se habia reclamado en tiempo hábil; que de su totalidad sólo se habia justificado cumplidamente la suma de 20.480 libras, 9 sueldos, 5 dineros, y que siendo de la misma índole y procedencia que los satisfechos á otros siete negociantes ingleses, en union de los cuales habia reclamado Moore, debian aplicarse al caso presente las disposiciones acordadas en el expediente promovido por los mismos, remitió en 22 de Febrero de 1862 á la Direccion general de Administracion militar las 28 letras presentadas á nombre de Doña Sara Moore, para que por la Intervencion general se expidiese una certificacion de crédito por valor de 1.976.003 rs. 22 céntos., que computaban las 20.480 libras, 9 sueldos, 5 dineros, al cambio de 49'75, segun cotizacion de la plaza:

Que en su vista la Intervencion general militar en 23 de Febrero de 1872 expidió la oportuna certificacion de

crédito por la referida cantidad á favor de Mr. James Moore; expresando que dicho crédito habia sido liquidado por la Comision de liquidacion de cuentas de los vapores ingleses con presencia de los antecedentes que obraban en la Direccion general del Tesoro:

Que en 15 de Abril siguiente la Junta de la Deuda elevó el expediente al Ministerio de Hacienda, opinando que debia abonarse á Doña Sara Moore la cantidad de 1.976.003 reales 22 céntos. en billetes de la Deuda preferente del material con intereses desde 1.º de Julio de 1851, habiéndose expedido la Real orden de 28 de Octubre de 1862, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo y oida la Asesoría general, se devolvió dicho expediente á la Direccion de la Deuda para que propusiese nuevamente la resolucioin que estimase justa, toda vez que era equivocado el fundamento en que se apoyaba la certificacion expedida por el Interventor general militar, puesto que se referia al resultado de la liquidacion practicada por la Comision de vapores ingleses, siendo así que sólo habia liquidado los créditos de Mr. Makuiston y otros seis comerciantes que al abonarse á estos sus respectivos créditos se tuvo en cuenta que su importe ascendia próximamente al saldo que resultaba á favor de Carbonell, y su declaracion explicita de no haberles satisfecho cantidad alguna, lo cual no existia respecto al reclamado por Moore: que aun cuando esta pudiera suplirse con las 28 letras presentadas por su heredera, habia necesidad de conocer si la falta de pago provenia de alguna cuenta pendiente que tuviera la casa Deacon y Compania con Carbonell: que de reconocerse y abonarse el crédito de Moore no podia caber dentro del saldo de Carbonell: que esta circunstancia, la de aparecer en la data de la cuenta de estas las facturas correspondientes á las 34.876 libras sin haber sido satisfechas y la entrega que se hizo á Carbonell de alguna cantidad por cuenta de su saldo, hacen presumir que de llevarse á efecto el abono solicitado por Moore, pudiera ocurrir una duplicidad de pago, y que la cuantía del crédito que se reclamaba y las especiales circunstancias en que se encontraba exigian que se rectificase la mencionada certificacion de la Intervencion militar, y que se conociese el verdadero saldo que resultaba á favor de Carbonell:

Que ampliado el expediente, la Intervencion general militar expidió otra certificacion en 25 de Febrero de 1863 por igual cantidad que la anterior, rectificando el error que en la misma se habia padecido, y expresando en ella que el crédito habia sido liquidado por las oficinas de la Direccion general de la Deuda, y que era de la misma clase, naturaleza y origen que los liquidados por la extinguida Comision de vapores ingleses; y el Secretario del Tribunal de Cuentas informó en 16 de Mayo de 1863 que no era posible fijar el saldo que en pro ó en contra de Carbonell podria en su dia resultar del expediente de cuentas que existe en el archivo de aquel Tribunal:

Que por su parte Doña Sara Moore presentó en 20 de Abril del referido año 1863 la inhibicion original acordada en favor de Mr. James Moore por el Tribunal de quiebras de Londres en 11 de Febrero de 1842, declarándole libre de cualesquiera deudas por él debidas cuando quebró y de cualesquiera reclamaciones y demandas que pudieran dirigirse por aquel concepto; y una certificacion librada por la casa Deacon y Compania en 1.º de Abril de 1863, expresiva de no haber tenido en ella D. Antonio Ramon y Carbonell ninguna cuenta particular y de no haberse pagado ninguna de las letras por falta de fondos:

Que en vista de estos nuevos datos la Junta de la Deuda en sesion de 19 de Enero de 1864 acordó por mayoría elevar el expediente en consulta al Ministerio de Hacienda, manifestando no hallar méritos suficientes para satisfacer el crédito reclamado en tanto que no se justificase plenamente el derecho que se alegaba:

Que ante dicho Ministerio presentó la interesada en 13 de Octubre de 1864 un documento suscrito por D. José Alvarez, representante que fué de D. Antonio de Ramon y Carbonell, en el que declara que Mr. James Moore fué uno de los principales contratistas que suministraron equipos y pertrechos para la legion auxiliar británica, cuyo importe, segun costumbre seguida en casa Carbonell, «se le acreditó en cuenta corriente, girando de su puño, de conformidad con las estipulaciones contratadas contra dicho Carbonell;» pero que careciendo este de los fondos necesarios para su pago «fueron protestados de hecho los giros, quedando por consecuencia existentes en poder de Moore como mayor justificante de su derecho pendiente de solvencion:»

Que remitido el expediente á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, lo evacuó en 27 de Junio de 1866 en el sentido de que el crédito era legítimo, se habia reclamado en tiempo hábil y se hallaba justificado en la parte representada por las 19 letras que fueron protestadas ó en que intervino Notario público y da fé de que no fueron satisfechas, siendo por consecuencia de abono la suma de 7.208 libras á que ascienden, pero que ántes de proceder á su pago debia unirse al expediente los certificados de embarque y fletamento de los efectos suministrados por Moore:

Que de conformidad con la última parte del anterior dictamen, por Real orden de 8 de Abril de 1867 se reclamaron á Doña Sara Moore los mencionados certificados de embarque y fletamento, la que expresó la imposibilidad en que se encontraba de proporcionarlos, puesto que en el caso de que existiesen no era su hermano y causa-habiente, sino el delegado del Gobierno en Londres quien debió recogerlos y conservarlos:

Que por Real orden de 16 de Abril de 1868, y de acuerdo con el nuevo dictamen emitido en 30 de Noviembre anterior por la referida Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se resolvió: «primero, que no son admisibles las reclamaciones de la heredera de Mr. James Moore para que se le liquide y pague en billetes de la Deuda del material atrasada del Tesoro el crédito que dice corresponderle por cuenta de los equipos y suministros que en 1836 y 1837 hizo para la disuelta legion auxiliar británica y el Ejército español por contratadas con D. Antonio de Ramon y Carbonell, y cuyo importe se comprendió en las

«cuentas rendidas por este como Comisario Régio que fué del Gobierno español, mediante á que dichas reclamaciones bajo este concepto están fuera de las prescripciones de la ley y el reglamento que para el pago de los créditos de esa época se expidieron en 3 y 23 de Agosto de 1851:» segundo, que se anule la certificacion que se mandó expedir al Interventor general militar y que expidió, rectificándola en 25 de Febrero de 1863, á virtud de oficio que les pasó el Jefe del Departamento de Liquidacion de la Deuda por cantidad de 197.603 rs. 22 céntos., equivalentes á 28 letras de cambio protestadas y no protestadas, importantes 20.480 libras, 9 sueldos, 5 dineros, que como parte de sus créditos presentó la heredera de Moore, y que las referidas letras sean devueltas por la expresada Intervencion general militar para entregarlas á la parte interesada ó para unir las al expediente, á cuyo efecto deberá serle reclamadas al tiempo de remitirle aquella para su anulacion; y tercero, que se manifieste á esa Junta (la de la Deuda) y el Jefe del Departamento de Liquidacion que han carecido de competencia para instruir expediente sobre la pretension de que se trata, porque no habiendo el reclamante presentado documentos justificativos de su crédito sino muchos años despues de fenecido en 7 de Enero de 1853 el plazo para admitirlos bajo pena de caducidad, incurrió en esta pena el interesado en conformidad al art. 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, por más que la reclamacion estuviese hecha en tiempo hábil, y se les advierta al mismo tiempo que cuiden de observar con religiosa escrupulosidad dichas prescripciones:»

Que notificada esta Real orden en 25 de Junio de 1868 al representante de Doña Sara Moore, el Licenciado Don Lope Gisbert, en su nombre y representacion, entabló demanda en 16 de Julio siguiente ante el Consejo de Estado, que más tarde amplió en el Tribunal Supremo el Licenciado D. Juan Morales, solicitando la revocacion de dicha Real orden de 16 de Abril de 1868, y que se declarase que la Hacienda estaba obligada á pagar el crédito de Mr. James Moore ó á quien su derecho represente en la suma líquida de 197.603 rs. 22 céntos. y en la forma que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1851:

Que contestando el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, solicitó en escrito de fecha 14 de Febrero de 1870 que se absolviese á la misma de la relacionada demanda, y se confirmase la resolucioin ministerial en ella impugnada:

Que celebrada la vista pública ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, dictó sentencia en 5 de Noviembre de dicho año de 1870 declarando, «que no há lugar á resolver por ahora en la via contenciosa acerca de la demanda propuesta por Doña Sara Moore, y reservando á esta el derecho de que se crea asistida para que lo ejercite donde y en la forma que corresponda:» fundóse para ello en que despues de publicada la ley de 19 de Julio de 1869 sobre caducidad y extincion de créditos contra el Estado, la Real orden de 16 de Abril de 1868, que decidió la cuestion con arreglo á las disposiciones anteriores, dejó de revestir el carácter de resolucioin administrativa que ha causado estado, y en que por lo mismo no podia decidirse ínterin no estuviese perfecto y terminado el expediente gubernativo sobre la aplicacion de dicha ley al crédito reclamado por la heredera de Mr. James Moore:

Que remitida certificacion de la anterior sentencia al Ministerio de Hacienda por Real orden de 28 de Febrero de 1871, se pasó el expediente íntegro á la Junta de la Deuda para que teniendo en cuenta aquel fallo resolviese acerca de la caducidad del crédito de que se trata con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y reglamento para su ejecucion de 8 de Diciembre siguiente:

Que dicha Junta, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y por el Jefe del Departamento de Liquidacion de la Deuda, en sesion de 2 de Junio de 1871 acordó declarar que el crédito reclamado por Doña Sara Moore no habia incurrido en caducidad con arreglo á la citada ley de 19 de Julio de 1869 y reglamento para su ejecucion de 8 de Diciembre siguiente, mediante que fué reclamado en tiempo hábil:

Que el Fiscal disintió del acuerdo de la mayoría porque consideró que Carbonell, como Agente autorizado del Gobierno español, dió al acreedor en pago de su crédito las aceptaciones contra fondos del Estado que lo representaban; las cuales debió acompañar á su reclamacion con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamento de 23 del mismo, no modificados en esta parte por el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1869 y 13 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente:

Que devuelto el expediente al Ministerio en vista de la disidencia en que se hallaba el Fiscal de la Deuda pública con la mayoría de la Junta, á propuesta de la Direccion general se acordó por Real orden de 23 de Noviembre de 1871 remitirlo á informe del Consejo de Estado en pleno, el cual lo evacuó en 4 de Diciembre de 1872, resumiendo su opinion en los términos siguientes: «que el principal punto de la Real orden de 16 de Abril de 1868 y que constituye la esencia de la resolucioin es el relativo á declarar que la deuda que reclaman los herederos de Mr. James Moore no corresponde á la Deuda del material: que en este concepto no tiene la menor aplicacion ni afecta su contenido á la ley de 19 de Julio de 1869; que dicha disposicioin ministerial causó estado en la via gubernativa; y que sólo en la contenciosa puede intentarse su revocacion:»

Que la interesada, en instancias de fechas 20 de Enero y 13 de Marzo de 1876, dirigidas á la Direccion general de la Deuda y al Ministerio de Hacienda respectivamente, solicitó que pasara sin más dilaciones el expediente al departamento respectivo para la liquidacion y pago de su crédito en la forma establecida por las disposiciones vigentes, fundándose para ello en que el acuerdo de la Junta de 2 de Junio de 1871 quedó ejecutorio y firme por no haberse reclamado, ni á nombre del Estado ni en el de la recurrente, en el término de un mes, señalado por los artículos 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 y 26 de la instrucción de 31 de Diciembre del mismo año; Y que por Real orden de 26 de Setiembre de 1876, ex-

pedida por el referido Ministerio de Hacienda, se resolvió el expediente de conformidad en un todo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno en el dictamen de 4 de Diciembre de 1872, que se insertó íntegro.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los cuales aparece:

Que notificada la anterior resolución en 4 de Diciembre de 1876 al representante de Doña Sara Moore, el Doctor D. Bernardo de Frau, en su nombre y representación, dedujo en 14 del mismo mes y año ante el Consejo de Estado demanda contencioso-administrativa, que más adelante amplió, con la solicitud de que se revocara la Real orden de 26 de Setiembre de 1876, y se devolviera sin demora el expediente gubernativo á la Dirección general de la Deuda para que se proceda á la liquidación y pago del expresado crédito, con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamento dictado para su ejecución, ó en último término pidió dicha revocación y la declaración de que es de todo punto legítimo y no ha caducado el mencionado crédito, y debe procederse desde luego á su liquidación y pago en los términos establecidos en dicha ley y reglamento; y

Que emplazado mi Fiscal, contestó la demanda en escrito de fecha 31 de Octubre último, pidiendo que se absolviera de la misma á la Administración general del Estado, y que se confirmara la Real orden impugnada:

Considerando que la demanda interpuesta á nombre de Doña Sara Moore se dirige en primer término á obtener la revocación de la Real orden de 26 de Setiembre de 1876, por lo cual importa fijar su sentido y valor antes de apreciar en su caso las pretensiones que como consecuencia de esa revocación se producen:

Considerando que dicha Real orden se liga íntimamente á la de 16 de Abril de 1868 y á la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Noviembre de 1870, siendo interpretación de la primera y consecuencia de la segunda, de donde se infiere la indispensable necesidad de establecer ante todo y del modo más exacto la significación y alcance de estas últimas:

Considerando que la citada Real orden de 16 de Abril declaró de un modo terminante en el punto primero de su parte dispositiva que no son admisibles y se hallan fuera de las prescripciones de la ley de 3 y del reglamento de 23 de Agosto de 1851 las reclamaciones de la heredera de Moore para que se le liquide y pague en billetes de la Deuda del material el crédito que decía corresponderle por cuenta de equipos y suministros hechos en 1836 y 1837 para la legión auxiliar británica:

Considerando que el fundamento de dicha declaración expuesta en el lugar citado fué la circunstancia de proceder el crédito de contratos celebrados con D. Antonio de Ramon y Carbonell, y de hallarse comprendido en las cuentas rendidas por este en concepto de Comisario Régio que había sido del Gobierno español; pero si se atiende á los tres primeros considerandos de la misma Real orden, habian de estimarse tambien como fundamento de aquella declaración la caducidad que se atribuyó con arreglo á varias disposiciones á la reclamación de que se trata por la tardía presentación de los documentos justificativos, y las diferencias que mediaban entre ella y la de otros siete comerciantes ingleses, por créditos procedentes del mismo origen y servicio, los cuales habian sido reconocidos y abonados en virtud de diferentes Reales órdenes:

Considerando que el segundo punto resuelto por la Real orden de 16 de Abril, mera consecuencia del anterior, es completamente ajeno á la cuestión del día, y que el tercero, aunque en forma de mera advertencia dirigida á la Junta y al Jefe del Departamento de Liquidación de la Deuda, contiene, en consonancia con el primer considerando de la propia Real orden, la declaración de que «no habiendo el reclamante presentado documentos justificativos de su crédito sino muchos años despues de fenecido, en 7 de Enero de 1853, el plazo para admitirlos bajo pena de caducidad, incurrió en esta pena el interesado en conformidad al art. 9.º de la ley de 3 de Agosto de 1851:

Considerando que esta declaración afectó esencialmente los derechos de la representación de Moore; y que á méenos de suponer contradictoria la Real orden en términos de calificar de inaplicable al crédito la precitada ley, y de aplicarla no obstante para pronunciar su caducidad, hay que entender esta última parte suya en concepto de una mera hipótesis, ó sea como la declaración de que aun en el caso de que el crédito estuviese comprendido en la ley de 3 de Agosto, todavía sería improcedente su reclamación por haber caducado con arreglo á la misma ley y á las demás disposiciones á la sazón vigentes:

Considerando, por lo que hace á la sentencia de 5 de Noviembre de 1870 dictada en virtud de la demanda que contra la Real orden de 16 de Abril interpuso Doña Sara Moore, que el Tribunal estimó, según sus palabras terminantes, que la mencionada Real orden habia declarado la caducidad del crédito en conformidad á las disposiciones entonces vigentes: que era imprescindible el resolver de nuevo acerca de ella con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869: que la aplicación de esta ley no podia hacerse en la vía contenciosa, porque á ella debe preceder siempre una disposición administrativa que cause estado; y que despues de publicada la precitada ley habia dejado de tener tal carácter la susodicha Real orden, en virtud de lo cual pronunció su fallo declarando no haber lugar por entonces á resolver acerca de la demanda, y mandando devolver el expediente al Ministerio de Hacienda para los efectos procedentes, reservando sus derechos á la reclamante:

Considerando que en virtud de este fallo no quedó prejuzgada cuestión alguna, conservando una y otra parte la integridad de sus derechos: que pudo por tanto mi Gobierno reproducir la solución anterior, ó bien dictar otra que juzgase más acertada, sin otra limitación en uno y otro caso que la de resolver, aunque sólo fuese de un modo hipotético, acerca de la aplicación al crédito reclamado de lo dispuesto en la precitada ley de 19 de Julio, no obstante lo cual se dictó la Real orden de 26 de Setiembre de 1876 con las declaraciones siguientes: primera, que el principal

punto de la Real orden de 16 de Abril de 1868, y que constituye la esencia de la resolución es el relativo á declarar que la deuda que reclaman los herederos de Mr. James Moore no corresponde á la Deuda del material: segunda, que en este concepto no tiene la menor aplicación ni afecta su contenido la ley de 19 de Julio de 1869; y tercera, que dicha disposición ministerial causó estado en la vía gubernativa, y sólo en la contenciosa puede intentarse su revocación:

Considerando que la primera de dichas declaraciones es inexacta, pues según queda asentado, bien se atiende al primero de los considerandos de la Real orden de 16 de Abril, bien al punto tercero de su parte preceptiva, la caducidad pronunciada contra el crédito de que se trata, forma tambien parte esencial de la propia Real orden, en cuyo concepto fué entendida y aplicada por el Tribunal Supremo: que la segunda declaración, consecuencia de la precedente, se limita á decidir que es inaplicable al caso la ley de 19 de Julio, como en efecto lo sería si dicha Real orden no tuviera mayor alcance del que equivocadamente se le atribuye, y deja por tanto sin cumplir, siquiera fuese en la forma hipotética antes indicada, lo preceptuado en esta parte por sentencia ejecutoria; y finalmente, que la tercera declaración es abiertamente contraria á esta misma ejecutoria, puesto que establece que causó estado en la vía gubernativa la propia resolución, que según aquella habia dejado de tener tal carácter á efecto de la precitada ley de 1869, vicios todos que no consenten la subsistencia de la Real orden impugnada:

Considerando que pendiente aun de cumplimiento la sentencia de 5 de Noviembre de 1870 en cuanto cometió á la Administración activa la aplicación al crédito reclamado de lo dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1869, subsiste entre tanto la imposibilidad declarada por la misma sentencia de resolver, respecto al fondo, de las pretensiones de Doña Sara Moore;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente accidental, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, Don Mariano Zacarias Cazorro, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosera, el Marqués de Bedmar, D. Antonio Mena y Zorrilla y D. Vicente Tallado,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 26 de Setiembre de 1876: en declarar que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 5 de Noviembre de 1870 no decidió ni juzgó cuestión alguna de las que fueron objeto de la Real orden de 16 de Abril de 1868 y del pleito promovido para su revocación, no obstante lo cual, y en conformidad con dicha sentencia, ha debido resolverse por la Administración acerca de la aplicación de la ley de 19 de Julio de 1869 al crédito reclamado; y que entre tanto no há lugar á resolver respecto á las pretensiones deducidas en la vía contenciosa á nombre de Doña Sara Moore, á la que se le reservan los derechos de que pueda estar asistida.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 5 de Junio de 1878.—Pedro de Maizraza.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de ayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la división guarda-costas de Algeciras:

«Un bote del ponton apresó la pasada noche una embarcación 29 fardos tabaco, peso de 4.198 kilogramos, sin reos, en aguas de esta bahía.»

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Sección, Ignacio Garcia Tudela.

TERCER REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MARINA.

Primer batallón.

Relación de los individuos fallecidos que tiene este batallón, con expresión del nombre de los padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y crédito que dejaron á favor de sus herederos (1).

Simon Amigo Martínez, soldado de la tercera compañía, hijo de Simon y de Juana, natural de Murviedro, provincia de Valencia; falleció el 29 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 38 céntimos.

Pablo Diez Marqués, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Pino del Valle, provincia de Gerona; falleció el 31 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 43 pesetas 87 céntimos.

Manuel Medina Cabeza, soldado de la tercera compañía, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Oives, provincia de Se-

villa; falleció el 31 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de cólera-morbo, dejando un crédito de 20 pesetas 9 céntimos.

José Jaque Gonzalez, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Marcela, natural de Gallegos de Solmiron, provincia de Salamanca; falleció el 31 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 48 pesetas 47 céntimos.

Francisco Santonca A bad, soldado de la cuarta compañía, hijo de Vicente y de Rita, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció el 19 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre intermitente, dejando un crédito de 14 pesetas 87 céntimos.

Miguel Pujol Oliva, soldado de la cuarta compañía, hijo de Paulino y de Joaquina, natural de San Juan Santlome, provincia de Gerona; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 7 pesetas 81 céntimos.

Filomeno Ballester Pastor, soldado de la cuarta compañía, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Orihuela, provincia de Alicante; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de una peseta 57 céntimos.

Rafael de los Rios Vega, soldado de la cuarta compañía, hijo de Rafael y de Tomasa, natural de Linares, provincia de Jaen; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre intermitente, dejando un crédito de 5 pesetas 74 céntimos.

Angel Sanchez Peralta, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de María, natural de Campagen, provincia de Almería; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 10 pesetas 28 céntimos.

José Rufo Sanchez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Juliana, natural de Zufre, provincia de Huelva; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 3 pesetas 34 céntimos.

Miguel Santafé Barca, soldado de la cuarta compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Forniche Bajo, provincia de Teruel; falleció el 22 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 32 pesetas 24 céntimos.

Severo Espósito Rodriguez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Dolores, natural de Arrabal, provincia de Sevilla; falleció el 22 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 15 pesetas 76 céntimos.

Francisco Morales Gonzalez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Viniel, provincia de Murcia; falleció el 23 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 18 pesetas 61 céntimos.

Francisco Carrillo Guillen, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia; falleció el 25 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de 14 pesetas 36 céntimos.

José Fernandez Chaparro, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Ana, natural de Villares, provincia de Huelva; falleció el 25 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 18 pesetas 44 céntimos.

Francisco Bretons Sierra, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Elche, provincia de Alicante; falleció el 26 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre gástrica, dejando un crédito de 13 pesetas 17 céntimos.

Juan Orquin Santa Eulalia, soldado de la cuarta compañía, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Otos, provincia de Valencia; falleció el 27 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 4 pesetas 69 céntimos.

Juan Martin Barrios, soldado de la cuarta compañía, hijo de Jerónimo y de Fernanda, natural de Almenaras, provincia de Zamora; falleció el 27 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 19 pesetas 43 céntimos.

Maximino Mata Cordero, soldado de la cuarta compañía, hijo de Fernando y de María, natural de Llerena, provincia de Badajoz; falleció el 29 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre gástrica, dejando un crédito de 38 céntimos.

Juan Serra Artero, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Ginesa, natural de Lubrin, provincia de Almería; falleció el 30 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de una peseta 19 céntimos.

Félix Luque Beltran, cabo segundo de la cuarta compañía, hijo de José y de Rosario, natural de Puente-Genil, provincia de Córdoba; falleció el 31 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 9 pesetas 39 céntimos.

Cristóbal Blasco Campos, soldado de la quinta compañía, hijo de Bautista y de Teresa, natural de Benimarfull, provincia de Alicante; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de cólera-morbo, dejando un crédito de 12 pesetas 27 céntimos.

Juan Martinez Castellano, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Teresa, natural de Chelva, provincia de Valencia; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de cólera-morbo, dejando un crédito de 3 pesetas 21 céntimos.

Ildefonso Perez Martinez, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Lorca, provincia de Murcia; falleció el 18 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de fiebre amarilla, dejando un crédito de una peseta 87 céntimos.

Juan Galera y Galera, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Sorbas, provincia de Almería; falleció el 19 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de tifus icterodes, dejando un crédito de 15 pesetas 53 céntimos.

Francisco Vicente Jurado, soldado de la quinta compañía, hijo de Antonio y de Juliana, natural de Librilla, provincia de Murcia; falleció el 20 de Julio de 1869 en Puerto-Príncipe de cólera morbo, dejando un crédito de 17 pesetas 85 pesetas.

Nicomedes Sanz Lopez, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Fuente Puñol, provincia de Segovia; falleció el 20 de Julio de 1869 de tifus icterodes, dejando un crédito de 2 pesetas 40 céntimos.

Francisco Serrano Prudall, soldado de la quinta compañía, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Borjas, provincia de Lérida; falleció el 20 de Julio de 1869 de consotifre, dejando un crédito de 9 pesetas 54 céntimos.

Narciso Foreada Oller, soldado de la quinta compañía, hijo de Miguel y de María, natural de Albera, provincia de Lérida; falleció el 20 de Julio de 1869 de fiebre intermitente, dejando un crédito de 3 pesetas 12 céntimos.

Francisco Mangesa Rodriguez, soldado de la quinta compañía, hijo de Sebastian y de María, natural de Garbanzal, provincia de Murcia; falleció el 20 de Julio de 1869 de fiebre amarilla, dejando un crédito de 5 pesetas 54 céntimos.

Angel Andé Estevez, soldado de la quinta compañía, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Almonte, provincia de Huelva; falleció el 21 de Julio de 1869, dejando un crédito de 8 pesetas 41 céntimos.

Juan Ferrer Roda, soldado de la quinta compañía, hijo de Juan y de Manuela, natural de Salsadella, provincia de Castellon; falleció el 22 de Julio de 1869, dejando un crédito de 6 pesetas 64 céntimos.

Miguel Más Ferrer, soldado de la quinta compañía, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Castells, provincia de Alicante;

(1) Véase la GACETA de ayer.

leares; falleció el 2 de Febrero de 1874 de fiebre tifoidea, dejando un crédito de 113 pesetas 11 céntimos.

Juan Moya Castell, soldado de la segunda compañía, hijo de Agustín y de Agustina, natural de Vinaroz, provincia de Castellón; falleció el 13 de Febrero de 1874 de fiebre perniciososa, dejando un crédito de 49 pesetas 28 céntimos.

Rafael Sastre Robles, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Catalina, natural de Segorbe, provincia de Castellón; falleció el 16 de Febrero de 1874 en la Habana de catarro crónico, dejando un crédito de 76 pesetas 49 céntimos.

Valero Estevez Repull, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Rivarroja, provincia de Tarragona; falleció el 9 de Marzo de 1874 de diarrea crónica, dejando un crédito de 65 pesetas 83 céntimos.

Bernardo Roselló Pons, soldado de la primera compañía, hijo de Julian y de María, natural de Benisalen, provincia de Mallorca; falleció el 23 de Mayo de 1874 de disenteria crónica, dejando un crédito de 70 pesetas 60 céntimos.

Vicente Roman Bonet, cabo primero de la tercera compañía, hijo de José y de Eulalia, natural de Barcelona, provincia de Barcelona; falleció el 8 de Octubre de 1870 en el hospital de la Habana de cólera morbo, dejando un crédito de 48 pesetas 89 céntimos.

Francisco Anton Roig, cabo primero guarda-almacen, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Ruenes, provincia de Oviedo; falleció el 24 de Enero de 1872 en su pueblo de tisis pulmonar, dejando un crédito de 143 pesetas 45 céntimos.

Lorenzo Margusino Ferreira, soldado de la tercera compañía, hijo de Andrés y de María, natural de Olmillos de Castro, provincia de Zamora; falleció el 7 de Enero de 1872 en Cartagena de tisis pulmonar, dejando un crédito de 23 pesetas 62 céntimos.

Antonio Riera Cardona, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Antonio, provincia de Baleares; falleció el 5 de Marzo de 1872 en el hospital de Cartagena de gastro-enteritis crónica, dejando un crédito de 37 pesetas 2 céntimos.

Joaquín Mariscal Benitez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Isabel, natural de Castor, provincia de Sevilla; falleció el 16 de Marzo de 1872 en Coripe, provincia de Sevilla, de tisis, dejando un crédito de 69 pesetas 70 céntimos.

Paulino Preciado Gil, soldado de la tercera compañía, hijo de Paulino y de Nicolasa, natural de Caudete, provincia de Valencia; falleció el 16 de Junio de 1872 en Cartagena de bronquitis, dejando un crédito de 33 pesetas 89 céntimos.

Antonio Riera Santa María, soldado de la cuarta compañía, hijo de Rafael y de Antonia, natural de Borriol, provincia de Castellón.

Andrés San Leon Roselló, corneta de la sexta compañía, hijo de B. uno y de Hilaria, natural de Sueca, provincia de Valencia; falleció el 10 de Enero de 1873 en el hospital civil de Játiva, dejando un crédito de 61 pesetas 93 céntimos.

José Ramon Durán, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Adzaneta, provincia de Valencia; falleció el 1.º de Febrero de 1873 en la Habana de congestión cerebral, dejando un crédito de 66 pesetas 38 céntimos.

Pedro Rivas Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Montijo, provincia de Badajoz; falleció el 23 de Abril de 1873 en el hospital de Ferrol, dejando un crédito de 6 pesetas 68 céntimos.

Manuel Gonzalez Perez, corneta de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Teresa, natural de San Fernando, provincia de Cádiz; falleció el 16 de Julio de 1873 en Nuevitas de fiebre amarilla, dejando un crédito de 256 pesetas 38 céntimos.

Vicente Serrano Andrade, soldado de la sexta compañía, hijo de Martín y de Concepcion, natural de Fuentesamora, provincia de Ciudad-Real; falleció el 29 de Octubre de 1873 en Madrid, dejando un crédito de 39 pesetas 45 céntimos.

Andrés Bautista Ramos, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Gaucin, provincia de Málaga; falleció el 11 de Noviembre de 1873 en el hospital de Madrid, dejando un crédito de 40 pesetas 42 céntimos.

Antonio Teruel Sola, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de Encarnacion, natural de Santiago de la Espada, provincia de Jaen; falleció el 11 de Noviembre de 1873, dejando un crédito de 40 pesetas 23 céntimos.

Pedro Alvarez Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Tiburcio y de Francisca, natural de Rico Malillos, provincia de Toledo; falleció el 2 de Enero de 1874, dejando un crédito de 4 pesetas 64 céntimos.

Miguel Ortega Martín, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Bernarda, natural de Murtas, provincia de Granada; falleció el 4 de Febrero de 1874, dejando un crédito de 43 pesetas 16 céntimos.

Leoncio Solsona Vicens, sargento segundo de la quinta compañía, hijo de Juan y de Fermina, natural de Castelnou, provincia de Teruel; falleció el 3 de Febrero de 1874 en el hospital de San Fernando de viruela, dejando un crédito de 74 céntimos.

Francisco Perujo Morillo, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Ronda, provincia de Málaga; falleció el 16 de Marzo de 1874 en el hospital de Zaragoza, dejando un crédito de 3 pesetas.

Domingo Piñeiro Tejeiro, soldado de la primera compañía, hijo de Ramon y de Josefa, natural de Luegos, provincia de Lugo; falleció el 28 de Abril de 1874 en la seccion de las Mujeres, dejando un crédito de 44 pesetas 37 céntimos.

Desiderio Plans Sorqui, soldado de la quinta compañía, hijo de Magia y de Catalina, natural de Orreus, provincia de Barcelona; falleció el 10 de Junio de 1874 en el hospital de A. Leañiz, dejando un crédito de 9 pesetas 42 céntimos.

Felipe Romero Porras, soldado de la tercera compañía, hijo de Juan y de Antonia, natural de Villanueva de Algaída, provincia de Málaga; falleció el 27 de Junio de 1874 en el hospital de Santander de fiebre adinámica, dejando un crédito de 27 pesetas 28 céntimos.

Juan Corte Galdeano, soldado de la segunda compañía, hijo de Luis y de María, natural de Muniñol, provincia de Granada; falleció el 4 de Julio de 1874 en el hospital de Lerin, dejando un crédito de 144 pesetas 5 céntimos.

Vicente Bleda García, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Magdalena, natural de La Ollería, provincia de Valencia; falleció el 20 de Julio de 1874 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 49 pesetas 3 céntimos.

José Baraja Jimenez, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Huelva, provincia de idem; falleció el 5 de Setiembre de 1874 en el hospital de Tafalla, dejando un crédito de 78 pesetas 3 céntimos.

José Miranda Carmona, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Almeijar, provincia de Granada; falleció el 27 de Setiembre de 1874 de viruela confluente, dejando un crédito de 82 pesetas 60 céntimos.

Valentin Carballedo Cepeda, soldado de la primera compañía, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Doneos, provincia de Lugo; falleció el 27 de Octubre de 1874, dejando un crédito de 129 pesetas 59 céntimos.

Pascual Fuster Arago, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cullera, provincia de Valencia; falleció el 24 de Agosto de 1874 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 103 pesetas 50 céntimos.

Ignacio Quiroga Losada, soldado de la segunda compañía, hijo de D. Juan y de Doña Ramona, natural de San Cristóbal de Canedo, provincia de Lugo; falleció el 11 de Setiembre de 1874 en el hospital de Tafalla de fiebre tifoidea, dejando un crédito de 109 pesetas 78 céntimos.

Rosendo Tejeiro Bargas, soldado de la tercera compañía, hijo de Bernabé y de Doña Ventura, natural de Beneces, provincia de Lugo; falleció el 13 de Octubre de 1874 en el hospital de Olite de calenturas tifoideas, dejando un crédito de 25 pesetas 22 céntimos.

Francisco Fernandez Arias, soldado de la tercera compañía, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Santavalla, provincia de Lugo; falleció el 4 de Octubre de 1874 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 406 pesetas 39 céntimos.

Francisco Gomez Carrasco, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Joaquina, natural de Abaran, provincia de Murcia; falleció el 15 de Noviembre de 1874 en el hospital de Tudela de disenteria, dejando un crédito de 15 pesetas 41 céntimos.

Francisco Miñana Gomez, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de María Rosa, natural de Pugat, provincia de Valencia; falleció el 30 de Octubre de 1874 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 44 pesetas 50 céntimos.

Marcos Dominguez García, soldado de la sexta compañía, hijo de Marcos y de Dolores, natural de Berrocal, provincia de Huelva; falleció el 19 de Diciembre de 1874 en el hospital de Tudela, dejando un crédito de 122 pesetas 76 céntimos.

José Antonio Jordá Casanova, soldado de la tercera compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Albaída, provincia de Valencia; falleció el 5 de Noviembre de 1874 en el hospital de la Habana de fiebre tifoidea, dejando un crédito de 55 pesetas 44 céntimos.

Simon Isen Rivera, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Cecilia, natural de Furiola, provincia de Lérida; falleció el 23 de Julio de 1874 en el hospital de Vitoria, dejando un crédito de 41 pesetas 62 céntimos.

Francisco Tolosa Estarrelles, soldado de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cotes, provincia de Valencia; falleció el 20 de Marzo de 1874 en el hospital de Haro de escrofulosis, dejando un crédito de 34 céntimos.

Martin Jaramillo Copado, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de María, natural de Olvera, provincia de Cádiz; falleció el 8 de Mayo de 1874 en Olvera, Cádiz, de pulmonía, dejando un crédito de 40 pesetas 52 céntimos.

Francisco Colon Ballar, soldado de la sexta compañía, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Selva, provincia de Baleares; falleció el 2 de Abril de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 63 pesetas 62 céntimos.

Froilan Labrador Fernandez, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de María, natural de Rides, provincia de Lugo; falleció el 29 de Julio de 1874 en el hospital de Bilbao de heridas, dejando un crédito de 146 pesetas 23 céntimos.

Juan Parreño Padilla, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de María, natural de Osuna, provincia de Sevilla; falleció el 17 de Mayo de 1874 en el hospital de Santander de heridas, dejando un crédito de 161 pesetas 64 céntimos.

Eugenio Preciado Córdoba, soldado de la tercera compañía, hijo de Felipe y de Manuela, natural de Villargordo, provincia de Valencia; falleció el 7 de Junio de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 60 pesetas 40 céntimos.

José Bonet Valiente, soldado de la quinta compañía, hijo de José y de Pascuala, natural de Llaneros, provincia de Valencia; falleció el 13 de Julio de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 124 pesetas 4 céntimos.

Leonardo Blasco Verger, soldado de la sexta compañía, hijo de Salvador y de Rosenda, natural de Semat de Baudique, provincia de Valencia; falleció el 1.º de Julio de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 130 pesetas 80 céntimos.

Antonio Bober Sastre, soldado de la quinta compañía, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Parreras, provincia de Baleares; falleció el 29 de Julio de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 38 pesetas 59 céntimos.

José Lopez Gramuste, soldado de la segunda compañía, hijo de Vicente y de Ramona, natural de Bibarreja, provincia de Valencia; falleció el 29 de Julio de 1875 en el hospital de la Habana de fiebre amarilla, dejando un crédito de 129 pesetas un céntimo.

Pedro Lopez Nieto, soldado de la quinta compañía, hijo de Antonio, natural de Garbanzal, provincia de Murcia; falleció el 13 de Octubre de 1875 en la ambulancia (Oteiza) de viruela, dejando un crédito de 7 pesetas 76 céntimos.

Vicente Ibañez Soriano, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Isabel, natural de Torrealta, provincia de Valencia; falleció el 13 de Noviembre de 1874 en el hospital de Tudela de tisis tuberculosa, dejando un crédito de 31 pesetas 47 céntimos.

Juan Expósito, corneta de la segunda compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Zaragoza, provincia de idem; falleció el 4 de Noviembre de 1875 en Arbonis (Navarra) de herida de bala, dejando un crédito de 13 pesetas 83 céntimos.

Andrés Rodríguez Uriol, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería; falleció el 12 de Mayo de 1874 en el hospital de Valderrobles (Teruel), dejando un crédito de 49 pesetas 38 céntimos.

Pedro Gonzalez Esparza, soldado de la octava compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Alcadora, provincia de Albacete; falleció el 16 de Noviembre de 1875 en Cartagena, dejando un crédito de 18 pesetas 32 céntimos.

Francisco Falla Gomez, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Cartagena, provincia de Murcia; falleció el 16 de Noviembre de 1875 hallándose con licencia por enfermo en Cartagena, dejando un crédito de 30 pesetas 40 céntimos.

Antonio Barufet Boch, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Rosa, natural de Rubira, provincia de Lérida; falleció el 19 de Diciembre de 1875 en el hospital de Tafalla de herida de bala, dejando un crédito de 219 pesetas 79 céntimos.

José Ramon Vila, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Francisca, natural de Taberna, provincia de Alicante; falleció el 28 de Diciembre de 1875 en el hospital de Pamplona de herida de bala, dejando un crédito de 64 pesetas 60 céntimos.

Juan Garcia Soler, soldado de la primera compañía, hijo de

Florencio y Florentina, natural de Zaragoza, provincia de idem; falleció el 14 de Enero de 1876 en Logroño de lesion orgánica, dejando un crédito de 32 pesetas 93 céntimos.

Antonio Berderá Manresa, soldado de la segunda compañía, hijo de Pablo y de Juana, natural de Porreras, provincia de Baleares; falleció el 24 de Febrero de 1876 en el hospital de Ferrol, dejando un crédito de 39 pesetas 92 céntimos.

Vicente Gomez Pascual, soldado de la tercera compañía, hijo de Joaquin y de Vicenta, natural de Alciobas, provincia de Valencia; falleció el 23 de Febrero de 1876 en su pueblo de tisis, dejando un crédito de 43 pesetas 24 céntimos.

Domingo Pena Puch, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Rosa, natural de Seris, provincia de Lérida; falleció el 4 de Mayo de 1876 en Cartagena de viruela, dejando un crédito de 132 pesetas 25 céntimos.

Cirilo Roca Mora, soldado de la cuarta compañía, hijo de Roque y de Josefa, natural de Almoradí, provincia de Alicante; falleció el 14 de Mayo de 1876 en el hospital de San Sebastian, dejando un crédito de 19 pesetas 12 céntimos.

Marcelino Llorens Cambra, cabo segundo de la quinta compañía, hijo de Marcelino y de María, natural de Benabarra, provincia de Valencia; falleció el 14 de Mayo de 1876 en Cartagena, dejando un crédito de 50 pesetas 95 céntimos.

Alfonso Molina Suero, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de María, natural de Gajar, provincia de Granada; falleció el 14 de Mayo de 1876 en el hospital de Zaragoza, dejando un crédito de 36 pesetas 87 céntimos.

Felipe Soureiro Navarro, soldado de la séptima compañía, hijo de Juan y de Carmen, natural de Ferrol, provincia de la Coruña; falleció el 11 de Agosto de 1877 en el hospital de Ferrol de degeneracion del hígado, dejando un crédito de 62 pesetas 42 céntimos.

Salvador Ganer Roca, soldado de la cuarta compañía, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Palma, provincia de Mallorca; falleció el 20 de Junio de 1875 en alta mar, dejando un crédito de 24 pesetas 28 céntimos.

Lorenzo Expósito Rico, soldado de la sexta compañía, hijo de padre incógnito y de Braulia, natural de Zaragoza, provincia de idem; falleció en 1.º de Setiembre de 1877 de la Habana a la Península de fiebre amarilla, dejando un crédito de 84 pesetas 23 céntimos.

José Coll Navarro, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Mariana, natural de Alcira, provincia de Valencia; falleció el 6 de Abril de 1878 en Cartagena de colitis agudo, dejando un crédito de 60 pesetas 28 céntimos.

José Marco Garcia, soldado de la octava compañía, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Orihuela, provincia de Alicante; falleció el 8 de Abril de 1878 de pleuresia, dejando un crédito de 32 pesetas 79 céntimos.

Segundo Gomez Garcia, soldado de la sexta compañía, hijo de Agapito y de Laureana, natural de Huéscar, provincia de Granada; falleció el 6 de Agosto de 1876 en su pueblo de heridas recibidas en riña, dejando un crédito de 74 pesetas.

Antonio Vireiro Rodriguez, cabo primero de la quinta compañía, hijo de Domingo y de Lucia, natural de San Pedro de Labrada, provincia de Lugo; falleció el 28 de Mayo de 1877 en su pueblo de tisis pulmonar, dejando un crédito de 52 pesetas 78 céntimos.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El General, Jefe del arma, José María Montero.

Relacion nominal de los individuos europeos pertenecientes a las compañías del Cuerpo de infantaria de Marina en el Apostadero de Filipinas que han fallecido, con expresion de la fecha en que lo verificaron y créditos que dejaron a su fallecimiento.

Manuel Martinez Torres, cabo segundo de la primera compañía, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Marin, provincia de Pontevedra; falleció el 20 de Setiembre de 1874, dejando un alcance de 165 pesetas 20 céntimos.

Antonio Masas Insua, soldado de la primera compañía, hijo de Juan y de Jacinta, natural de San Salvador de Vianes, provincia de Coruña; falleció el 20 de Marzo de 1875, dejando un alcance de 272 pesetas 90 céntimos.

Manuel Balboa Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de José y de María, natural de Carmona, provincia de Sevilla; falleció el 30 de Setiembre de 1875, dejando un alcance de 34 pesetas 60 céntimos.

Antonio Radio Dopaso, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Joaquina, natural de Santa María, provincia de Pontevedra; falleció el 21 de Abril de 1876, dejando un alcance de 120 pesetas 5 céntimos.

Rafael Lopez Melendez, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Valle, provincia de Oviedo; falleció el 25 de Marzo de 1876, dejando un alcance de 125 pesetas 10 céntimos.

Antonio Villamiran Diaz, soldado de la primera compañía, hijo de José y de Rosenda, natural de Asperu, provincia de Lugo; falleció el 30 de Abril de 1876, dejando un alcance de 203 pesetas 45 céntimos.

Antonio Aparicio Bosque, soldado de la primera compañía, hijo de Aparicio y de María, natural de Ferrer, provincia de Castellón; falleció el 14 de Mayo de 1876, dejando un alcance de 123 pesetas 5 céntimos.

Antonio Lopez Rodriguez, soldado de la primera compañía, hijo de Fernando y de María, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo; falleció el 14 de Mayo de 1876, dejando un alcance de 97 pesetas 40 céntimos.

Juan Lopez Dominguez, soldado de la primera compañía, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Campofrio, provincia de Huelva; falleció el 24 de Mayo de 1877, dejando un alcance de 223 pesetas 90 céntimos.

Madrid 21 de Agosto de 1878.—El General, Jefe del arma, José María Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 27 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, primera cuarta parte, con los números 16 a 18 y parte del 19 de sorteo, que comprenden los números 28, 1, 8 y 48 de presentación.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha acordado que el día 26 del actual, de diez de la mañana a dos de la tarde, se satisfagan por esta Caja, ademas de las carpetas de resguardos al portador de la mis-

ma correspondientes al sorteo de 30 de Junio último, señaladas para dicho día y comprendidas en el expresado sorteo, las de dicha renta que habiendo sido llamadas para el cobro en los anteriores señalamientos no se hayan presentado á realizarlo.
Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:
Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876:
Bola 211 de sorteo, facturas números 1.491 al 1.200 de señalamiento.
Idem 212 de sorteo, facturas números 1.731 al 1.740 de id.
Idem 213 de sorteo, facturas números 1.641 al 1.650 de id.
Idem 214 de sorteo, facturas números 1.221 al 1.230 de id.
Idem 215 de sorteo, facturas números 141 al 150 de id.

Idem 216 de sorteo, facturas números 851 al 860 de id.
Idem 217 de sorteo, facturas números 1.841 al 1.850 de id.
Idem 218 de sorteo, facturas números 741 al 750 de id.
Idem 219 de sorteo, facturas números 2.281 al 2.290 de id.
Idem 220 de sorteo, facturas números 2.241 al 2.250 de id.
Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan los días 26 y 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, las facturas de amortizacion de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de 30 de Junio último, cuya numeracion es la siguiente:

Día 26.

Facturas números 1.377 á 1.385.

Día 27.

Factura núm. 1.386.
Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

El día 19 del actual se abrió al público, con servicio limitado durante la temporada de baños, la estacion telegráfica de Escoriaza, perteneciente á la provincia de Guipúzcoa y á la seccion telegráfica de Vitoria.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Junio de 1878, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	DERECHOS de importacion.	DERECHOS de exportacion.	DERECHOS de navegacion.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO DE GUERRA.		TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
							Importacion.	Exportacion.		
Habana.....	645.180'48	208.769'17	29.881'48	3.389'85	1.345'85	98'42	461.547'83	55.175'42	4.105.987'90	En el total de los derechos de importacion de 1878 están incluidos pesos 1.362'09, recaudados por el 1 por 100 de pagarés. En los de 1877 pesos 1.858'84 por igual concepto.
Matanzas.....	42.542'14	138.685'35	42.746'46	21'55	"	"	10.710'86	1.433'43	206.199'19	
Cuba.....	32.605'84	5.700'98	4.114'42	174'10	"	"	13.255'31	539'78	76.390'43	
Cárdenas.....	27.438	107.039'92	11.815'63	"	"	"	6.878'09	736'80	153.908'44	
Cienfuegos.....	40.919'98	57.596'05	2.835'72	5'93	"	"	40.232'04	21'47	111.630'89	
Trinidad.....	5.147'54	3.213'25	"	29'42	"	"	1.286'87	3.219'61	42.396'69	
Sagua.....	88'41	27.543'70	7.297'87	"	"	"	22'10	27.545'05	62.497'13	
Nuevitás.....	433'89	345'32	29'63	"	"	"	109'69	337'92	4.261'45	
Manzanillo.....	1.353'83	425'70	389'09	12'69	"	"	338'45	406'15	2.905'91	
Caibarién.....	4.317'05	12.798'19	2.427'27	"	"	"	1.129'24	12.798'06	33.669'81	
Jibara.....	731'43	"	135'20	"	"	"	182'78	"	1.049'11	
Baracoa.....	689'81	"	1.586'28	"	"	"	172'45	"	2.448'84	
Zaza.....	365'18	7.348'12	42'90	"	"	"	91'30	7.348'12	15.195'62	
Quantánamo.....	1.814'03	4.925'63	977'19	"	"	"	453'51	4.925'83	13.096'19	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
Total.....	823.832'01	574.391'38	74.259'14	3.683'54	1.345'85	98'42	206.430'22	114.487'04	4.798.477'30	
En 1877.....	1.176.338'53	511.298'41 ½	80.806'67	5.477'32	89'25	89'62	295.156'58	129.142'01 ½	2.198.458'10	
Diferencia.....	352.506'52	63.097'27 ½	6.547'53	1.843'78	1.256'00	8'50	88.726'36	14.654'97 ½	399.980'80	

Madrid 23 de Agosto de 1878.—El Director general, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.
PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en París, cuya introduccion en España se autoriza á D. Leocadio Lopez, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Guia de Paris.—Guia práctico Conty. Orestes L. Tornero, editor. Paris, tip. Tolmer et Isidor Joseph, s. a.—Un volumen de 338 págs. de texto con 86 grab. en mad., y 27 págs. de anuncios en papel de color; en 16.º

1878.—Exposicion universal.—Guia de la Exposicion. (Guia práctico Conty.) Orestes L. Tornero, ed. Paris, tipografía Lahure, calle de Fleurus, 9. s. a.—Un vol. de 134 págs. de texto con grab. intere., y 16 de anuncios en papel de color; en 16.º

Madrid 9 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En vista de una instancia presentada por D. Francisco de Buergo, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Salamanca empalme en la frontera de Portugal con la linea de la Beira Alta de aquel país; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de este ferro-carril ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de ferro-carriles de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Rio-negro á la de Leon á Caballos, provincia de Leon.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Requejo, con Arancel de 1 miriámetro..... 10.130'22

Veguellina, con Arancel de 1 miriámetro..... 6.077'24

46.207'46

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Requejo y Veguellina, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Ponferrada á la Espina, provincia de Leon.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Ponferrada, con Arancel de 1 miriámetro..... 3.505'78

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Mayorga á Villamañan, provincia de Leon.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Valencia de Don Juan, con Arancel de 2 miriámetros..... 12.325'32

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valencia de Don Juan, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por espacio de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Palanquinos á Villanueva del Campo, provincia de Leon.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Palanquinos, con Arancel de 2 miriámetros

18.690'41

Valderas, con Arancel de 2 miriámetros..

41.836'97

30.527'08

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 19 de Agosto de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Palanquinos y Valderas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Escuela de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 20 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fé de bautismo en papel del sello 14.º, al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte. Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del pretendiente, si ha cumplido los 14 años de edad, y además la del padre, tutor ó encargado.

2.º El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de todo lo cual sufrirá un examen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.º El máximo de la edad para ingresar en solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el examen correspondiente, sea admitido, abonará 15 pesetas por derechos de matrícula y 5 por los de examen, en esta forma: la mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de examen en el de Mayo. Quedan sujetos también á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días 21, 23, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipación en el tablon de edictos de dicha Escuela; proveyéndose al efecto en la Secretaría todos los que posean conocimientos musicales de la correspondiente papeleta, previo el pago de 5 pesetas de derechos de examen.

7.º y última. Se admitirán también solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario, M. de ja Mata.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1876, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Teruel á Córtes, ó sea de Perales á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata asciende á 453.840 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 3 de Agosto de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Teruel á Córtes, ó sea de Perales á la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el proyecto de la expresada seccion, así como el pliego de condiciones particulares que ha de regir en la contrata, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia para que puedan consultarlos las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Teruel 19 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Juan Clemente Bernad.

Diputación provincial de Avila.

Comision permanente.

La Comision provincial y Diputados residentes en la ciudad en sesion de 19 del actual han acordado anunciar el remate de las obras para la construcción de un puente sobre el Tormes, en el término de Bohoyo, para el día 5 de Setiembre próximo, cuyo remate se realizará en el mismo día que en esta ciudad en las villas del Barco y del Bohoyo, bajo el tipo de 9.559 pesetas con 91 céntimos, y sirviendo de base el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría de la Diputación, con más el plano y Memoria descriptiva del proyecto, y desde el 24 del actual en la Secretaría del Barco y del Bohoyo copias de dichos presupuestos y pliegos de condiciones.

Desde las doce del referido día 5 de Setiembre hasta las doce y media se admitirán los pliegos cerrados que se presenten á los Presidentes de las subastas, que lo serán el que suscribe ó quien legalmente le sustituya, y los Alcaldes de las referidas poblaciones ó quienes igualmente les sustituyan; á las doce y media se abrirán los pliegos que han de contener la cédula personal y el documento justificativo del depósito en arcas provinciales ó municipales del 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta; verificándose el acto en el salon de sesiones de esta Diputación provincial y en las Casas Consistoriales de las poblaciones arriba citadas.

La redacción de los pliegos se sujetará al modelo adjunto; y en cada punto se devolverán los depósitos á los que hubiesen presentado proposiciones menos ventajosas, subsistiendo la mejor hasta que conocidas las tres se verifique la adjudicación, ó se anuncie nueva subasta caso de que haya dos iguales y la tercera no alcance en beneficio.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la anunciada subasta.

Avila 22 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente de la Comision, Salvador Blasco.

Modelo de proposiciones.

D., cuya cédula personal es adjunta, y así tambien el documento justificativo del depósito, se ha enterado del presupuesto y pliegos de condiciones para la obra de construe-

cion de un puente sobre el Tormes, en el término de Bohoyo, y tambien de la cantidad tipo del remate, comprometiéndose á realizarla, con entera sujecion á dichos documentos, por la cantidad de (Aquí se pone la que sea en letra y por pesetas).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Agosto.

Núm. 533	Antonia Gallardo.—Vejer.
534	Benito Alvarez.—Pamplona.
535	Brígida Lacoste.—Linares.
536	Catalina Gil.—Zorita.
537	Carlota Morán.—Trelles.
538	Claudio Munagorri.—Toledo.
539	Cármel Mármol.—Granada.
540	Demetrio Rivera.—Alcocer.
541	Dolores Leon.—Cádiz.
542	Encarnacion Patiño.—San Sebastian.
543	Francisco Amores.—Novelda.
544	Francisco Orihuela.—Córdoba.
545	Gregoria Irazabal.—Vizcaya.
546	José M. Aronoga.—Beasain.
547	Juan Vidal.—Barcelona.
548	Justo Borriguero.—Pinto.
549	José Antonio Boix.—Barcelona.
550	Josefa Rusca.—San Fernando.
551	Josefa Arricant.—Alcira.
552	Lutgarda Gonzalez.—Getafe.
553	María Monserrat.—Orihuela.
554	Matías Molero.—Concepcion.
555	Manuel Gomez.—Trandeiros.
556	Martin Galan.—Totanes.
557	Mariano Gonzalez.—Cabra.
558	Manuel de L. mos.—Pontevedra.
559	Manuel Sanchez.—Vicalvaro.
560	Paulino Zarza.—Infantes.
561	Pascual Aisa.—Peñíscola.
562	Pablo Zalduendo.—Paniza.
563	Pedro Perez.—Ugijar.
564	Rafael Ureña.—Avila.
565	Rafael Diaz.—Añover de Tajo.
566	Ramon Sotaniillas.—Gerona.
567	Rafael Hurtado.—Córdoba.
568	Sr. Alcalde de Nafria de Ucero.
569	Sr. Alcalde de Salduero.
570	Toribio Ramirez.—Canencia de la Sierra.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Administracion económica de la provincia de Albacete.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. José María Fato, ó á sus herederos, Comisionado que fué el primero en esta provincia en el año de 1838, para el recibo y entrega de granos y harinas adquiridas en el extranjero, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, comparezcan en esta Administracion económica por sí, ó por medio de apoderado, con el objeto de que les sea entregada la cédula que contiene el fallo dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino, por el que se hace responsable á dicho Sr. Fato de la cantidad de 1.402 pesetas 50 céntimos, que deberá reintegrar en la forma prevenida; advirtiéndoles que si no se presentan dentro del plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 23 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Pascual Camacho.

Universidad literaria de Valencia.

Secretaria general.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, la matrícula ordinaria para el curso de 1878 á 1879 estará abierta en la Secretaría general de esta Escuela desde el 16 al 30 de Setiembre próximo, y la extraordinaria desde el 1.º al 31 del siguiente Octubre, en las Facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras (año de ampliacion), Ciencias (antiguo período del Bachillerato), carrera de Facultativos de segunda clase, y enseñanzas de practicantes y matronas; y su admision tendrá lugar todos los dias no festivos, de orce de la mañana á una de la tarde.

El pago de los derechos de inscripcion se verificará en un sello de 15 pesetas, creados al efecto por el Gobierno, para cada asignatura en que el interesado se matricule, previa presentación de la cédula personal.

En la carrera de Facultativos de segunda clase sólo se admitirán á los alumnos que, con sujecion al decreto de 28 de Octubre de 1868, tuviesen comenzada aquella.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matriculasen en el mes de Setiembre podrán hacerlo en el de Octubre, abonando dobles derechos, y no se examinarán hasta la época de los extraordinarios.

Las traslaciones de matrículas de uno á otro establecimiento se concederá únicamente desde el principio del curso hasta el 30 de Abril.

Todas las matrículas y papeletas de examen del curso actual, y de las revalidadas de cursos anteriores, sólo tendrán validez académica hasta el 30 de Setiembre próximo.

Las clases principiarán el día 2 de Octubre próximo, y oportunamente se anunciarán en el tablon de edictos de esta Universidad los dias y horas de cátedra, locales, autores de texto y demás que corresponda para comenzar los estudios.

Lo que de orden del Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los alumnos.

Valencia 22 de Agosto de 1878.—El Secretario general, Francisco Caballero Infante.—V.º B.º.—El Rector, Monserrat.

Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre los exámenes de ingreso en esta Escuela, con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 24 de Octubre de 1868, se admitirán las solicitudes en la Secretaría de este establecimiento desde 1.º del próximo Setiembre hasta fines del mismo.

Para ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán mediante examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
- 2.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

3.º Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.

- 4.º Mecánica racional.
- 5.º Geometría descriptiva.
- 6.º Física experimental.
- 7.º Química general.

Todos estos conocimientos con la extension con que se dan en las Facultades de Ciencias. Además se exige para el ingreso Historia natural, francés, dibujo hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Los aspirantes pueden presentarse á probar tan solo una parte de estos conocimientos, si así lo solicitan, y completar el ingreso en otra época de exámenes.

Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en las Facultades de Ciencias y en los Institutos de segunda enseñanza.

Barcelona 5 de Agosto de 1878.—El Director, Ramon de Manjarrés. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de la Excm. Corporacion municipal tendrá efecto el día 30 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la llana de las obras necesarias para recrecer el muro de cerramiento del paseo de San Vicente, contiguo á la fachada Norte de las Reales Caballerizas.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Agosto de 1878.—Por acuerdo del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las dos de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el art. 149 de la ley, á fin de constituirse.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Y Madrid 25 de Agosto de 1878.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Enrique Gonzalez de Velasco, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento de infantería P. Aleares, núm. 42.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion a l soldado de la tercera compañía del segundo batallon Domingo Fernandez Rey por no haber justificado su existencia ó ignorarse su paradero desde el mes de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á las Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo prefijado se le seguirá la ca usa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Enrique G. de Velasco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aliaga.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de Aliaga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fortea Pán, vecino de Allepuz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre lesion grave y muerte subsiguiente de Pedro Calvo Fandos; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Enca rgo al propio tiempo á todas las Autoridades procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del expresado Fortea, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido disponer sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Allepuz, residencia accidental del Juzgado de Aliaga, á 27 de Julio de 1878.—José Estéban.—De su orden, Francisco Alloza.

Señas del Rafael Fortea.

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color moreno, sin seña particular; viste pañuelo de seda á la cabeza, chaleco de felpa á cuadros oscuros, blusa de pana á cuadros azules y blancos, faja de sarga morada, calzon de pana negra, calzoncillos de algodón rayado, medias lisas de estambre azul y alpargata abierta pasada á lo miñón.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento de D. Damian Cárdenas Rueda, que fué de esta vecindad, en concepto de hijos ó descendientes de cualquier tipo, paterno ó

materno de dicho finado, que no sean de D. Salvador, D. Bartolomé y Doña María Cárdenas y Doña Teresa Rueda, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; apercibiéndolos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 26 de Julio de 1878.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. —P

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Antonio Fernandez Tibara, vecino de Córdoba, acerca del que se ignora su actual residencia, y cuyas señas al final aparecen, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Jaen, á rendir declaracion inquisitiva en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una mula propia de D. Antonio Jimena; apercibiéndole del perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Y al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á dar las órdenes oportunas para la busca y detencion del Antonio Fernandez, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposicion con las debidas precauciones.

Dado en Andújar á 27 de Julio de 1878.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia Sotero.

Señas del que se cita.

Antonio Fernandez Tibara, vecino de Córdoba, natural de Torredonjimeno, casado con una hija de Frutos, tratante en dicha ciudad de Córdoba; siendo aquel de estatura regular, cabello rubio, ojos melados, nariz larga, bigote rubio y barba poblada del mismo color.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Capilla, natural de Riotinto, vecino de Cortegana, de 18 años de edad, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que la insercion de esta requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para poderse cumplir la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por lesiones.

Exhorto á la vez á las Autoridades, encargando á los agentes de la policia judicial practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado del Antonio Capilla; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecutoria de la referida sentencia.

Dada en Aracena á 26 de Julio de 1878.—José R. Zapata.—José Pardo y Cid.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en debida forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policia judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion para que practiquen diligencias á fin de conseguir la detencion y remision á este Juzgado de Antonio Palomares, alias Palomo, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse inmediatamente en este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio.

A la vez llamo, cito y emplazo al Antonio Palomares, alias Palomo, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á María Rosa Anquis Hare; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 30 de Julio de 1878.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmedo.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio sobre fuga de las cárceles de este partido de los presos Francisco Ros y José y Jaime Prats, padre é hijo, vecinos los tres de Menarguens.

En su consecuencia, en méritos de dicha causa y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas é individuos de la policia judicial, para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura de los expresados Francisco Ros y José y Jaime Prats, cuyas señas al final se anotan; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; y se les cita y emplaza para que se presenten en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales.

Dada en Balaguer á 29 de Julio de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas de Francisco Ros.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color sano; viste pantalon

de pana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Idem de José Prats.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color rubio; viste pantalon de pana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Idem de Jaime Prats.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color amarillo; viste pantalon de lana, chaleco de hilo, blusa azul, alpargatas blancas tapadas y gorra.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente y en méritos de causa criminal que se sigue sobre lesiones á José Estadella contra Tomás Jofre y Cairell, se cita, llama y emplaza á este último, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 12 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la expresada causa; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; encargándose á cuantos constituyen la policia judicial la busca, captura y subsiguiente conduccion á este Juzgado del referido Jofre.

Barcelona 26 de Julio de 1878.—Joaquín Lopez Chicoy.—Joaquín Condominas, Escribano.

Belmonte de Cuenca.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Victor Valerio y Martinez, vecino que ha sido de Fuentelespino de Haro, de este partido judicial, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para que tenga efecto la notificacion de la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa seguida al mismo y otro sobre hurto; y de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belmonte á 30 de Julio de 1878.—J. J. de la Ballina.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. José Manuel Gonzalez, Oficial Revisor; D. Manuel Jimenez Aliso, Contador-Vista del Trocadero; D. Alfonso Auriolles, Liquidador de recargo, y D. Benito Fernandez Garcia, Oficial liquidador; cuyos destinos desempeñaron en la Aduana de esta ciudad en el año de 1877, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra la Empresa del ferro-carril de Utrera á Osuna por falsedad cometida en unas declaraciones presentadas para introducir materiales; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Abril de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodriguez, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 12 de los corrientes estuvo bebiendo en union de Antonio Hernandez Simon en la tienda denominada Los Dos Hermanos, sita en la calle de Gloria, núm. 2, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquisitiva y oír la notificacion del auto dictado en la causa que se instruye en el mismo por lesiones á Juan Antonio Cossío; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz Julio 24 de 1878.—Enrique Ruiz.—Licenciado José de Mira.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á José Cárdenas Toscano para que comparezca en la audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; advertido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado la providencia que recaiga le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 24 de Julio de 1878.—Enrique Ruiz.—Antonio Fernandez.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un

hombre desconocido, de unos 24 años, bien parecido, cara limpia, color trigueño, delgado, estatura regular, con pañuelo en forma de toca á la cabeza, blusa color blanquecino con rayas menudas, pantalon azul de algodón y alpargatas abiertas, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en el día de ayer en el Alto de Ribota á María Gasca, vecina de Embid de la Rivera, cuatro varas de tela de hilo color aplomado, otro trozo con cinco y media de la misma clase, otro de tres varas también de hilo del propio color y rayas aplomadas; ocho varas, divididas en tres trozos, de retor; dos trozos más de igual tela más fino y más blanco en cantidad de tres varas, nueve varas de indiana color de castaña con unas flores blancas pequeñas, cuatro palmas y medio de tela para bultos color blanco y encarnado, y todos ellos envueltos en una talega nueva; una yegua vieja, cerrada, pelo rojo, herrada, con aparejos nuevos compuestos de jalma con lomillos, pretal y ataharre y cabezal nuevo, y de tres á cuatro pesetas en calderilla; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la captura de dicho sujeto y ocupación de dichos efectos y caballería, remitiendo unos y otro con las debidas seguridades á este Juzgado.

Dada en Calatayud á 30 de Julio de 1878.—Eduardo Torres.—De su orden, Roque Romero.

Caldas de Reyes.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puig Vilomar, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde su inserción en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, cito en forma á Manuel Gomez, natural y vecino de la ciudad de Santiago, y hoy en ignorado paradero, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso sea habido, á disposición de este Juzgado.

Caldas 29 de Julio de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Ramon Gomez Paseiro.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loysele y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á las Autoridades judiciales, civiles, militares, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo precuren averiguar el paradero de un mulo con más de la marca, pelo negro, capon, cerrado, sin hierro y con una señal en la nariz como de haber tenido serreta y en los menudillos unas señales redondas del diámetro de medio duro, producidas por habersele cortado el pelo con motivo de la trilla; cuyo mulo fué hurtado á su dueño Juan Osuna en la madrugada del día 22 del corriente mes, al sitio de este término que llaman cortijo de Santaella; y caso de ser habida dicha caballería, procedan á su ocupación y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no dieren razon satisfactoria de su adquisición, remitiendo en su caso una y otra á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 24 de Julio de 1878.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio María Gonzalez.

Cazorla.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos mulos de la propiedad de Javier Esquinas, vecino de Peal de Becerro, cuyas señas se expresarán al final; y en la misma por providencia de ayer he acordado se expidan requisitorias para la busca y captura de dichos dos mulos, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia, y para que caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado; y para que tenga efecto lo por mí mandado se expide la presente, en virtud de la cual, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la detención y remisión acordadas.

Dada en Cazorla á 30 de Junio de 1878.—Antonio J. Villanueva.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino.

Señas de los dos mulos.

El uno rojo, oreji-gacho, pobre de cola, redondo de trasera, cerrado, y rayando á la marca; y el otro pelo castaño, zanquilavado, cari-alegre, errando, y también rayando á la marca, siendo mohino.

Cieza.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de España, por quien administra justicia el Juez de primera instancia de Cieza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, me-

dante á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, á Juan Belda Benavente, vecino de Fortuna, para que dentro del término de 10 días se persone en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que estoy instruyendo contra el mismo sobre raptor; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en averiguación del paradero del citado Juan Belda Benavente, cuyas señas personales lo son de unos 18 años de edad, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz regular, barba naciente, color moreno claro; viste chaqueta, chaleco y pantalon negros, con sombrero calañés algunas veces y gorra otras, y calza botillos negros.

Dada en Cieza á 23 de Julio de 1878.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Mariano Juliá Barreri.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Chico y Francisca Benitez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de examinarlas por los extremos que se estimen, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Estéban Mayor Cabello y Manuel Chico Chico sobre expendición de moneda falsa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 30 de Julio de 1878.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Coria.

D. Ramon Otero Valcaroe, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Tomás Morales Lopez, vecino del Guijo de Galisteo, por lesiones á Francisco Cebrian Torres, empadronado en Torre de Miguel Sesmero, en la cual se halla acordado el ofrecimiento de la misma al expresado Francisco, para si quiere mostrarse parte en ella y si renuncia ó no la indemnización que pueda corresponderle; mas como á pesar de las diligencias practicadas se ignore el punto de residencia del mencionado Cebrian Torres, he mandado en providencia del día de ayer se haga el indicado ofrecimiento á medio de los oportunos edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, para que llegando á conocimiento del mismo comparezca en este Juzgado con el fin ya dicho en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA; apercibido que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Coria á 26 de Julio de 1878.—Ramon Otero Valcaroe.—Por su mandado, Benito Lopez Mateos.

Coruña.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal de la ciudad de la Coruña, funcionando de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á José Antonio García Maneiro, natural de Santa María do Illobre, vecino de Santiago de Arzejo, de 31 años, casado, zapatero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificado de la sentencia firme dictada en causa que se le siguió sobre lesiones y extinguir la condena que en la misma se le impone; prevenido de que si no lo verificase se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que se ha ausentado de su domicilio para ignorado paradero.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado á los expresados fines.

Dada en la Coruña á 20 de Julio de 1878.—Raimundo Naveira de Ibero.—Manuel de la Serna.

Señas del procesado.

Estatura alta, color bueno, nariz regular, barba poblada, usa patillas, pelo negro, ojos castaños oscuros; viste pantalon de corte á cuadros con franja, chaqueta de paño, faja morada, camiseta de mahon azul, sombrero hongo negro, y calza zapatos; sin ninguna señal particular.

Barroca.

D. Manuel Gomez, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bonifacio Martinez, que en 13 de Enero del corriente año se hallaba en Cariñena y fué denunciado con otros por hallarse jugando á juegos prohibidos, cuyo domicilio, naturaleza y paradero se ignora, así como sus demás señas, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y hacerle saber el procesamiento, cuyo término se contará desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á las Autoridades todas de la

Nación española, así civiles como judiciales é individuos de la policía judicial, procedan á la detención y presentación en este Juzgado de dicho Bonifacio Martinez; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre juegos prohibidos.

Dada en Barroca á 29 de Julio de 1878.—Manuel Gomez.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por el fallecimiento abintestado del Doctor D. Basilio Sanz y Baudot, natural de Colmenar Viejo, y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado representados en forma legal á ejercitar las acciones que les asistan.

Dado en Granada á 23 de Julio de 1878.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave. —P

Granollers.

D. Nemesio Almazan y Andino, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo por testimonio del que refrenda por el delito de hurto, se dictó auto en 9 de Mayo último declarando procesado á Lorenzo Puig y Padrós, natural y vecino de Caldas de Mombuy, soltero, de 22 años de edad, é hijo de los consortes Baudilio y Paula, y de oficio labrador; y no habiendo podido notificarle el auto de 13 de Junio de este año concediéndole traslado del escrito de calificación del Ministerio fiscal por ser ignorado su paradero, ausentándose de dicha villa de Caldas de Mombuy, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á recibir la expresada notificación; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granollers á 24 de Julio de 1878.—Nemesio Almazan.—El Escribano, Antonio de Sagraera.

Grazalema.

D. Diego Villalon y Gonzalez, Marqués de Pilares, y Juez de primera instancia de Grazalema y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Leandro Moreno Fernandez, natural y vecino de Villaluenga del Rosario, de 33 años, de estado soltero, de ejercicio del campo; apercibiéndole que si no se presenta en dicho plazo en este Juzgado se le seguirá la causa en su rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Grazalema 10 de Julio de 1878.—Diego Villalon.—Por mandado de S. S., José Alpuente Sanchez.

Huelva.

D. Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Millan Sanchez, natural y vecino de Trigueros, soltero, trabajador del campo, y de 21 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á Antonio Crugera Sanchez, y á la mujer de este Herminia Camacho Mora; apercibido que trascurrido dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del ya nombrado Manuel Millan Sanchez, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome al tanto en casos análogos.

Dada en Huelva á 24 de Julio de 1878.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Juan Medrano Borrego.

Huerca-Overa.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jerónimo Jimenez de Cisneros, Juez interino de primera instancia de esta villa de Huerca-Overa, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rec Antonio Diaz Serrano, alias El Abuelo, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y color trigueño, vistiendo pantalon, chaleco y chaqueta tela ordinaria, para que en el término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; procediendo á la vez á su detención y remisión al mismo, si fuere habido, para ser notificado de la sentencia firme pronunciada en causa contra el mismo sobre lesión y disparo de arma de fuego á José Martinez; y no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huerca-Overa 15 de Julio de 1878.—Jerónimo Jimenez de Cisneros.—Por su mandado, Pedro José Sanchez Rubio.

Huesca.

D. José Llácer, Juez de primera instancia de Huesca. Por el presente cito y emplazo á D. Francisco Ruvira, cuyo actual domicilio se ignora, que el 15 de Julio de 1876 facturó en la estación de Almudévar con destino á Zaragoza un bulto

de tejidos, para que al término de 15 días, á contar desde la última publicacion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre defraudacion.

Huesca 6 de Julio de 1878.—José Llácer.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

D. José Llácer y Gosálvez, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por el presente se cita y llama á Mariano Mur, Guarda municipal que fué de Torres de Montes, vecino de Pozan de Vero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la declaracion acordada como testigo en la causa que pende sobre asesinato y otros delitos contra José Asin y Lacasta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Huesca á 30 de Julio de 1878.—José Llácer.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Huésca.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á los castellanos nuevos llamados Marcos, de edad unos nueve años, hijo de José María Fernandez, y otro de apodo Tolin, cuyo nombre de este y las circunstancias de ambos así como su paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á contestar á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á sus agentes la busca y captura del apodado Tolin por haberse decretado su prision; remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Huéscar á 19 de Julio de 1878.—Juan José Rodríguez.—Licenciado Manuel Fernandez Iriarte.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodríguez Bravo, Juez de primera instancia de este partido, se cita á un tal Vicente y otro Ginés, cuyos apellidos no constan, lo mismo que su vecindad, de edad de 28 á 30 años el primero, y de 35 á 40 el último, de oficio tratantes de ganado, que visten calzoncillos blancos, faja, gorras de pelo y chaqueta, ignorándose su paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á declarar en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Juan García Montiel y D. Angel Picon sobre expedicion de moneda falsa.

Huésca 20 de Julio de 1878.—El actuario, Licenciado Manuel Fernandez Iriarte.

Jaca.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Carrero y Rangeló, conocido con el apodo de El Hornero de Ayerbe, vecino que fué de dicha villa, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre estafa; pues si no lo hiciere dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaca á 27 de Julio de 1878.—Felipe Amatriain.—Por su mandado, Gabriel Oliván.

La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Bernardo Bertolin Herrero, soldado del regimiento infantería de las Antillas, que en el preciso término de 30 días se presente en este Juzgado con objeto de que tenga lugar cierta diligencia acordada en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida contra Andrés Gomez por disparo de un arma de fuego al Herrero; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en La Almunia á 29 de Julio de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Florencio Moya.

La Bañeza.

Licenciado D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente primer edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á José Martínez García y Natalio Villar Fernandez, vecinos de Aleja de los Melones, que se hallan segando en tierra de Campos, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa de oficio contra Salvador Merilas Fernandez, del mismo pueblo, sobre acusacion ó denuncia falsa; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Bañeza á 24 de Julio de 1878.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Miguel Cadórniga.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de este partido de Laguardia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Roman Ortiz

álias Saltaviñas, partidario carlista que fué en la última guerra, natural de esta villa y domiciliado en Vitoria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á Juan Manuel Berganzo, vecino que fué de Leza, el dia 7 de Febrero de 1873; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y siendo indispensable la presentacion en este Juzgado del Roman Ortiz, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, y en el mio ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial, á fin de que practiquen las oportunas diligencias para la busca del repetido Roman Ortiz, álias Saltaviñas; y siendo habido procedan á su detencion, remitiéndolo á este Juzgado con las precauciones debidas, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia y el servicio público.

Dado en Laguardia á 30 de Julio de 1878.—Galo Sanz y Peña.—Por mandado de S. S., Antonio de Clavez.

La Roda.

D. Blas Toboso y Castillo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Juan Jimenez Valero para que en término de 40 días, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle la notificacion, citacion y emplazamiento de la sentencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de lesiones.

Y por lo tanto se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado; cuyas señas del Valero son: estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba clara y pelo castaño; es natural y vecino de Fuensanta, casado, jornalero, de 26 años de edad.

Dado en La Roda á 31 de Julio de 1878.—Blas Toboso.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Quesada y Diaz, natural del Puerto de Lumbreras, hijo de Francisco é Isabel, casado, de 37 años de edad, bracero, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle la correspondiente notificacion de la sentencia ejecutoriá recaída en causa contra el mismo sobre atentado á un agente de la Autoridad, y cumpla la pena que le ha sido impuesta.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del referido procesado con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 23 de Julio de 1878.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teodoro Conesa Cervantes, de 38 años de edad, casado, bracero; y Salvador Montoya Gomez, de 24 años de edad, soltero, bracero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de mineral del pozo llamado Buena Fé de Mayo; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos con las seguridades debidas.

Dada en La Union á 1.º de Agosto de 1878.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

Las Palmas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A consecuencia de los autos que se agitan en este Juzgado sobre deslinde y amojonamiento del cortijo denominado Guarnarteme, que se sitúa en la jurisdiccion de esta ciudad, y que hoy sólo se agitan á instancia del Ministerio fiscal, en representacion del Estado, he dispuesto tenga lugar nuevamente la diligencia de deslinde y amojonamiento del expresado cortijo el 30 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de los que han sido parte en los expresados autos y de los colindantes al propio cortijo se expide el presente, que se fijará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de esta localidad, con objeto de que desde luego queden citados en legal forma; con apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no comparecieren el referido dia las personas siguientes:

Los que han sido parte en los autos son: Doña Josefa Nuñez, Doña Catalina Diaz, D. Pedro Padron y Diaz, D. Sebastian Perez y consortes, D. Manuel Gonzalez Castellanos, Don Marcial Melian y Sanchez, D. Eduardo Wod, D. José Nicolás

Cabrera, D. Estéban Bethencourt, D. Manuel y D. Fernando Cabrera y D. Francisco Anselmo Rodriguez: colindantes al expresado cortijo, D. Pedro Matos y Matos, D. Francisco Anselmo Rodriguez, D. Domingo Guarelló, D. Manuel Gonzalez Castellano, D. Lucas Alzola, D. Juan Apolinario y D. Marcial Melian.

Del propio modo se cita á todas las demás personas que se crean interesadas en la expresada diligencia de deslinde y amojonamiento.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 18 de Julio de 1878.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., José Benitez y Dominguez. —P

Lillo.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Caballero de las Reales y distinguidas Órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelo Fulgencio Fernandez Carnicero, de esta vecindad, soltero, de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lillo á 31 de Julio de 1878.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, Faustino Seguero.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA, á Antonio Flores Cruz, natural de Baeza, parroquia del Salvador, hijo de José y de Angustias, de estado soltero, vecino de esta ciudad, de oficio albañil, y de edad de 17 años, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido por dos Facultativos sobre su edad en causa que le sigo sobre hurto de dinero á Teresa Jabalayo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 30 de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Valeriano Cortes Rodriguez, natural y vecino de Frailes, de estado casado, de edad de 35 años, de oficio tratante en caballerías, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Ana Cortes Fernandez; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y se le seguira el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 31 de Julio de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado S. S., Antonio Munar.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Baquerizo Fuentes, natural de Tijola, provincia de Almería, de estado soltero, de ejercicio jornalero, y de 29 años de edad, cuyo paradero y señas personales se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, contados desde que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á las doce de su mañana á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de dejar de presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado Antonio Baquerizo; y caso de ser habido se remitirá con las oportunas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Lora del Rio á 22 de Julio de 1878.—José Guerrero.—El Escribano, Ricardo Póves.

Llerena.

D. Heliodoro Fernandez y Epalza, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se ha seguido causa criminal de oficio contra Isabel Sayago Mira, casada con Juan Guardado Muñoz, álias Legen, natural y vecina de la villa de Fuente del Arco, de 33 años de edad, y otros, por asesinato á un contrabandista llamado José Corrales, en la cual recayó sentencia el dia 8 de Febrero último por la que se absuelve libremente á dicha procesada, y se manda hacerle la debida notificacion, citacion y emplazamiento para ante S. E. la Audiencia territorial de Cáceres, á donde el proceso se remite en consulta de indicada sentencia, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en aquella Superioridad y nombre Abogado y Procurador que le defendan; bajo la prevencion de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

No habiendo sido encontrada en el pueblo de su domicilio, he acordado expedir requisitoria para su llamamiento y busca, señalándole el término de 20 días á fin de que se presente en este Juzgado con objeto de que puedan practicarse las indica-

das diligencias; apercibida de que en otro caso sufrirá los perjuicios que correspondan con arreglo á la ley.

Dada en Llerena á 19 de Julio de 1878.—Heliodoro Fernandez.—Por mandado de S. S., Joaquin Garran.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gil Alvarez, natural de Badajoz, de 35 años, casado, comisionista, domiciliado en 27 de Diciembre de 1877 en la calle del Peñon, núm. 44, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en dicho Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por tentativa de robo en las oficinas de la Exema. Sra. Condesa de Montijo.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1878.—El Escribano, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Cebrian Garcia, natural de Villarrubia de Santiago (Toledo), hijo de Alejo y de María Victoria, difuntos, casado con María Rozas, de oficio carretero, de 52 años de edad, que habitó en la calle de Santa Ana, núm. 6 duplicado, y Josefa Garcia Benito y Lopez, que habitó en la calle de Juanelo, núm. 13, tercero, casada con Manuel Huertas, de 53 años de edad, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les instruye por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del Casiano Cebrian Garcia y Josefa Garcia Benito Lopez, poniéndolos en esta cárcel de Villa detenidos comunicados á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1878.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

Madrid.—Buenvista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Claudio Camino Garcia y Ramon Valsicueta Menendez por estafa, seguida aquella por los trámites legales, se ha dictado por la Exema. Audiencia del territorio la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Octubre de 1877.

Vista la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Buenvista de esta capital ante Nos ha pendido y pende en consulta seguida por el delito de estafa, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Claudio Camino y Garcia, que usa como segundo apellido Sanchez, natural de Grijota, de 31 años de edad, soltero, comerciante, y Ramon Valsicueta y Menendez, que usa como primer apellido el de Valsicueta, natural de Gijon, estudiante y agente de negocios; los dos residentes en esta Corte al tener lugar los hechos motivo de la presente causa, en libertad bajo fianza y representados por el Procurador D. Eusebio Casares y Castro; en cuya causa ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Federico Enjuto:

Aceptando los tres resultandos y las declaraciones de hechos probados, consignados en los dos primeros de la sentencia consultada que dictó en 9 de Febrero del año 1876 el Juez interino de primera instancia del distrito de Buenvista de esta capital:

4.º Resultando que Isidoro Garcia Muñoz hizo las suscripciones para trasladarse á Buenos-Aires por sí, para su mujer Pascuala Zurita y por su dependiente Valentin Garcia, pagando las cuotas á ellos correspondientes, y José Fernandez Campoamor realizó con el mismo objeto la suya, la de su mujer Teresa Guriri y la de su dependiente Eduardo Diaz, satisfaciendo las cuotas de los tres; verificándose las dos mencionadas suscripciones en actos distintos, y aun cuando no consta fijamente las fechas en que se realizaron, debieron tener lugar desde mediados de Junio á mediados tambien de Julio del año 1873; cuyos hechos se declaran probados:

5.º Resultando que si bien fué detenida é indagada en esta causa Petra Gallego y Bastardo, se la mandó poner inmediatamente en libertad por auto de 3 de Agosto del mencionado año 1873, sin que de las actuaciones practicadas aparezca mérito alguno de cargo contra la misma:

6.º Resultando que en virtud de las indicaciones de criminalidad que se presentaron contra Sené Gallego y Bastardo, relativa á haber arrancado hojas de los libros de asientos que llevaban los procesados para hacer constar los que se suscribian con el indicado objeto de trasladarse á Buenos-Aires, y las cuotas que pagaban, no habiéndose podido averiguar el paradero de aquella, ni habiendo comparecido, á pesar de ser llamada por requisitorias, se la declaró en rebeldía por auto del Juzgado de 13 de Octubre del año de 1874:

7.º Resultando que no obstante existir indicaciones de otros hechos análogos á los comprobados en esta causa, no ha podido esclarecerse cuáles ni cuántos fueron, ni tampoco las personas perjudicadas por los mismos:

8.º Resultando que el Promotor en su acusacion calificó los hechos probados en el presente procedimiento como constitutivos de un delito de estafa en cantidad menor de 400 pesetas, comprendido en los números primeros de los artículos 547 y 548 del Código, y pidió se condenase á los procesados como autores, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, de dicho delito en la pena de dos meses y 15 días á cada uno, accesorias, indemnizacion de 9 pesetas á Isidoro Garcia Muñoz, de otra igual cantidad á José Fernandez Campoamor, con la responsabilidad personal subsidiaria, caso de insolvencia, y en las costas por mitad, solicitándose por la defensa la absolucion de la instancia de aquellos:

9.º Resultando que dictada sentencia de primera instancia de conformidad con la mencionada acusacion, y elevada la causa en consulta á esta Audiencia, el Ministerio fiscal ha pedido la confirmacion de dicha sentencia; pero entendiéndose en cuanto á los hechos relativos á Isidoro Garcia Muñoz y José Fernandez Campoamor; sobreseyendo provisionalmente respecto de los demás, y aprobando el auto por el que se declaró rebelde á Sené Gallego; habiéndose pretendido por la representacion de los procesados que se deje sin efecto todo lo actuado en esta causa desde su elevacion á plenario, con arreglo al art. 559 de la ley de Enjuiciamiento criminal, porque si bien aparecen motivos bastantes para suponer cometido ó intentado el delito de estafa, no resulta suficientemente probado que los hasta ahora procesados sean sus autores:

1.º Considerando que comete el delito de estafa, definido en el núm. 1.º del art. 548 del Código, el que defraudase á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, concesion, empresa ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante que no sea de los expresados en los casos siguientes del mismo artículo:

2.º Considerando que habiéndose supuesto por los procesados tener una comision que no se ha justificado existiera, consiguiendo por este medio defraudar á los que se presentaban como suscritores, han cometido el enunciado delito con relacion á cada uno de aquellos de quienes percibieron cantidades por dicho concepto:

3.º Considerando que en su virtud, y hallándose probado que Isidoro Garcia Muñoz y José Fernandez entregaron cada uno de ellos 9 pesetas á los referidos procesados por las suscripciones que respectivamente hicieron por sí, sus mujeres y sus dependientes, lo está tambien la existencia de dos distintos delitos de estafa, que deben penarse separadamente:

4.º Considerando que no han concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes que sean de apreciar; correspondiendo en su consecuencia, y atendida la cuantía de las cantidades defraudadas, aplicar á los repetidos procesados la pena determinada en el núm. 1.º del art. 547 del citado Código en el grado medio de la misma:

5.º Considerando que el responsable criminalmente por cualquier delito ó falta lo es tambien civilmente cuando hay perjuicio á tercero, y las costas procesales se entienden impuestas por la ley á aquellos á quienes alcanza la indicada responsabilidad criminal:

6.º Considerando que la falta de comprobacion é imposibilidad hasta el dia de esclarecer cumplidamente quiénes fueran las demás personas defraudadas por el mismo medio que se empleó respecto á los ya nombrados Garcia y Fernandez hace procedente acordar el sobreseimiento provisional respecto de ellas:

7.º Considerando que atendido á haber quedado totalmente desvanecidos los motivos de sospecha que dieron lugar á la detencion de Petra Gallego, y á recibirla indagatoria, debe sobreseerse libremente en cuanto á la misma:

8.º Considerando que no habiéndose presentado ni sido habida Sené Gallego y Bastardo, por lo que se la declaró en rebeldía, há lugar á archivar la causa á su tiempo por lo que á la misma se refiere ínterin no se realice su presentacion ó averigüe su paradero:

Vistos los citados artículos 547 y 548, en sus números primeros, y los 11, 13, 18, 28, párrafo segundo; 47 al 50, 62, 64, 82, regla 1.ª, 97 y su tabla demostrativa; 121, 124 y demás concordantes del Código penal, y el 12 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento criminal de 18 de Junio de 1870;

Fallo que, revocando la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Claudio Camino Garcia, que usa como segundo apellido Sanchez, y á Ramon Valsicueta y Menendez, que usa como primer apellido el de Valsicueta, como autores de dos delitos de estafa en cantidad de 9 pesetas cada uno, sin circunstancias apreciables, á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor á cada uno, y por cada uno de dichos delitos, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante sus condenas, á que indemnicen por mitad y solidariamente en su caso 9 pesetas á Isidoro Garcia Muñoz y otras 9 á José Fernandez Campoamor, sufriendo si resultasen insolventes la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y al pago por iguales partes de la mitad de las costas del sumario y todas las del plenario, sirviéndoles de abono para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que han estado presos durante el procedimiento, en conformidad al Real decreto de 9 de Octubre de 1853.

Sobreseemos libremente respecto á Petra Gallego y Bastardo, y provisionalmente en cuanto á las demás personas que segun las indicaciones de la causa debieron ser tambien estafadas, y que se archive á su tiempo la misma por lo que hace á Sené Gallego y Bastardo hasta que se presente ó sea habida, declarando de oficio por ahora la otra mitad de las costas del sumario; y librese desde luego mandamiento al Juez de primera instancia del distrito de Buenvista de esta Corte para que inmediatamente remita la pieza separada de embargo ó

insolvencia de los procesados Claudio Camino y Ramon Valsicueta, y si no estuviere terminada, testimonio de su estado y resultado que hasta el dia ofrezca.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gregorio Jimenez.—Francisco Larraz.—Federico Enjuto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Enjuto, Magistrado Ponente en esta causa, estando celebrando audiencia pública la Seccion segunda de la Sala de lo criminal hoy 20 de Octubre de 1877, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Y para que la sentencia inserta llegue á conocimiento del procesado Claudio Camino, cuyo actual domicilio se ignora, se hace constar por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

D. Miguel Carriazo y Camacho, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo Fernandez y Martinez, cuyas señas personales son ignoradas, el que segun antecedentes ha pertencido como socio el Ateneo científico, literario y artístico de la ciudad de Valencia, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Bartolomé Uceda, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, dentro del término de 15 días, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra él me hallo instruyendo por falsificacion de cupones de la Deuda exterior y expencion de los mismos; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les ruego y encargo, para que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y conduccion en su caso con las seguridades convenientes del D. Eduardo Fernandez y Martinez á la cárcel de hombres de esta Corte, pues así lo tengo acordado en la causa mencionada.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1878.—Miguel Carriazo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Julia N., que vivió en la calle de la Luna, número 29, José Lopez, Francisco Pais y D. Aniceto Miquel, para que en término de nueve días comparezcan á prestar declaracion en virtud de causa criminal; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en causa que se sigue contra Manuel Perez Garcia por lesiones á Pedro Garcia Corral, se cita al referido Pedro Garcia, Josefa Gutierrez, Carmen Martinez y su esposo Márcos y á una tal María, que todos fueron vecinos de esta capital en la calle de las Cambroneras, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1878.—El actuario, S. de las Matas.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye contra Alejandro Fernandez por el delito de robo, y por ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de dicho Alejandro Fernandez, cuya filiacion se ignora, de unos 17 ó 18 años de edad, de estatura alta, cara larga, color moreno claro; y vestido con blusa y pantalon azul, alpargatas blancas y gorra, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la mencionada causa.

Al mismo tiempo se cita y llama al Alejandro Fernandez para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el indicado objeto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á Juliana Pernia Hidalgo, natural de Toro, casada con Vicente Ibañez, de 37 años, hija de José y de María, difuntos, vendedora ambulante de loza, cintas y otros géneros, habitante en la calle de Melendez Valdés, núm. 16, cuarto segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que se instruye por las lesiones que la fueron inferidas.

Madrid 31 de Julio de 1878.—El Escribano, Calleja.

Marbella.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 10

días, desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Miguel Duarte Hinojosa, natural de Ronda, Carabino que fué de la tercera compañía de la Comandancia de Málaga, y de 25 años de edad, para que comparezca ante la mesa de este Juzgado con el fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en la causa que instruyo contra Lázaro Perez y Perez sobre disparos de armas de fuego y lesiones al Carabino Francisco Garcia Rodriguez; apercibido de que en otro caso será incurso en la multa de 50 pesetas.

Dado en Marbella á 22 de Julio de 1878.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandado, Antonio Amores.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al vecino de esta villa Francisco Javier Martin, alias Pagalito, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que sigo por alteracion del orden público en esta poblacion para quitar la Administracion de Consumos, de la que resultó incendio y otros excesos; y exhorto y requiero á todos los individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á activas y eficaces diligencias en su busca, captura y remision á este Juzgado.

Marchena 23 de Julio de 1878.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Mula.

D. Patricio Guillen y Luna, Juez municipal de esta villa de Mula, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario con licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Carlos Valcárcel Melgarejo, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre distraccion y malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 20 de Julio de 1878.—Patricio Guillen.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

Tafalla.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en cargos de primera instancia del partido por vacante del propietario.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. José Ramon Salvador y Hermoso de Mendoza, natural que fué de Mendigorria, vecino de Madrid, en cuya Corte falleció el dia 6 de Julio de 1872, para que en el término de 20 dias, contados desde que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de hoy en expediente que pende en este Juzgado promovido por D. Pablo Salvador y Hermoso de Mendoza, hermano del D. José Ramon, único que hasta la fecha se ha personado en autos.

Tafalla 17 de Agosto de 1878.—Carlos Isava. X—295

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Antonio Ruiz, alias Caco, vecino que se ha dicho ser del Cómputa, para que comparezca ante este Juzgado con el objeto de que preste declaracion y reconozca ciertos efectos robados; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo contra José Martin Sanchez y otros consortes sobre robo en varias casas de los pueblos de este partido, y cuyo término empezará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 3 de Julio de 1878.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Valladolid.—Plaza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, se cita, llama y emplaza á Faustino Garcia Vega, de 42 años, casado, jornalero, natural de Matilla de los Caños y vecino que ha sido de esta ciudad, procesado por robo de metálico, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 18 de Junio de 1878.—El actuario, Isidoro Meriel.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amelia Frit, conocida tambien por Amelia Poinat, que habitaba en 5 de Febrero último en Barcelona, en el hotel de las Cuatro Naciones, número 30, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que se sigue contra M. Nicolay sobre hurto de pañuelos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en expediente que pende en este Juzgado promovido por D. Pablo Salvador y Hermoso de Mendoza, hermano del D. José Ramon, único que hasta la fecha se ha personado en autos.

cibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer.

Dado en Vinaroz á 4 de Julio de 1878.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gracia, que habitó en esta ciudad, calle de la Democracia, núm. 151, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; apercibiéndole quede no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1878.—Luis de Marlés.—De su órden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Exposición oficial del día 24 de Agosto de 1878, compare la sea la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpétua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing various locations and their respective financial impacts.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE AGOSTO.

Table listing exchange rates for various currencies and commodities in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dias. 48 30 d. París, á 2 dias vista, franc. 5'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según las cartas recibidas, ayer llovió en Gerona.

Apartamento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 4'30 el kilogramo. Idem de cerdo, á 6'92 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Vacuno asado, de 19 á 20 pesetas la arroba, de 6'90 á 6'94 pesetas la libra, y de 4'25 á 4'30 el kilogramo. Jamón, de 27'50 á 28 pesetas la arroba, de 1'92 á 1'75 la libra, y de 2'65 á 2'85 el kilogramo.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 13'55 pesetas la fanega, y á 2'42 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 6'92 pesetas la fanega, y á 12'52 el hectólitro.

NOTA: Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 146.—Carneros 772.—Yerbas, 56.—Total, 974.

Su peso en libras... 78.268.—Idem en kilogramos... 35.919.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax revenue from various sources like Fábricas de cervezas, Fósforos encabezados, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Marqués de Villarreal, viado del Villar.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1878

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Agosto de 1878.

Table of telegraphic reports from various localities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., detailing weather conditions.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Arlés, mártir, y San Geruncio, Obispo.

Quarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Sueños de oro.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—El diablo en la Abadía.—Baile.—Por la tremenda.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Baicara.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas y la familia Swenson.

LA CHILENA.—(Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho y media á doce y media.